BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 1 DE FEBRERO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.820

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

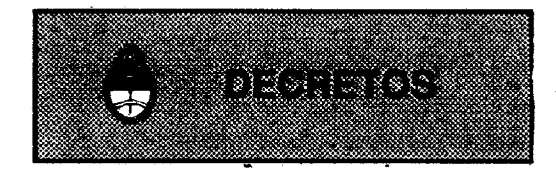
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



PERSONAL MILITAR

Decreto 2797/93

Autorízase un desplazamiento en comisión "permanente".

Bs. As., 30/12/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), ha solicitado a nuestro país que se adicione al personal destacado en el Comando de Sector de UNPROFOR - REPUBLICA DE CROACIA, UN (1) Oficial Superior de Estado Mayor de Ejército con el grado de Coronel, para desempeñarse como Segundo Comandante Adjunto de Sector.

Que el día 15 de octubre de 1993, el Coronel D Evergisto Arturo de VERGARA (M. I. 7.772.776) se trasladó al mencionado país, a efectos de desempeñarse en dicha función.

Que no se ocasionan gastos de transporte, dado que los pasajes de ida y vuelta son facilitados por las NACIONES UNIDAS.

Que es necesario dar por autorizado el desplazamiento del causante en comisión "permanente", a partir de la fecha mencionada y por el término de TRESCIENTOS SETENTA (370) días.

Que por razones de urgencia no fue posible dictar, en su oportunidad, el acto administrativo correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, modificado por el Artículo 8º de la Ley Nº 24.190.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el desplazamiento en comisión "permanente", a partir del 15 de octubre de 1993 y por el término de TRESCIENTOS SETENTA (370) días, del Coronel D Evergisto Arturo de VERGARA (M. I. 7.772.776) para desempeñarse como Segundo Comandante Adjunto de Sector en la REPUBLICA DE CROACIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán atendidos con fondos que a tal fin transfiera el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la jurisdicción 4521.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto 2745/93

Modifícanse los Decretos Nros. 1237/91, 2730/92 y 1325/93.

Bs. As., 29/12/93

VISTO el expediente Nº 250.692/93 del registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993 se transfirieron a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA las atribuciones relacionadas con la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social, hasta entonces asignadas a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS.

Que el mismo Acto de Gobierno prevé que el personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL afectado a tales tareas, así como el de apoyo administrativo que se determine, sea reubicado en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogable automáticamente por igual lapso, dentro del cual deberá operarse su incorporación definitiva a ésta.

Que como consecuencia de ello, cabe dotar a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de una nueva Planta de Personal Permanente que contemple los cargos necesarios para dar cumplimiento a la exigencia comentada.

Que para la determinación de las categorías que han de asignarse a los Agentes Transferidos se ha atendido a la función real que éstos pasarán a desempeñar y, en el caso de aquellos que acreditan títulos universitarios, a las previsiones que en la materia rigen en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 15 del 6 de noviembre de 1991).

Que en razón de lo expuesto, cabe sustituir los Anexos IVa, IVb, y Vb previstos en el Decreto Nº 1237 del 26 de junio de 1991 y la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional vigente en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES Resolución 14/94-SGPN Declárase de Interés Nacional el "1er. Congreso Nacional de Jóvenes y Medio Ambiente".	8
CONSULTA POPULAR Decreto 112/94 Deróganse los Decretos Nros. 2181/93 y 2339/93.	7
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Decreto 2745/93 Modifícanse los Decretos Nros. 1237/91, 2730/92 y 1325/93.	1
IMPUESTOS Resolución General 3789/94-DGI PROCEDIMIENTO. Solicitud de inscripción. Resolución General Nº 3692 y su modificatoria. Nómina de actividades de trabajadores autónomos. Su modificación.	11
Resolución General 3790/94-DGI IMPUESTO DE SELLOS. Resolución General Nº 3716. Exclusión por vivienda común o económica destinada a vivienda familiar permanente. Eximición de certificación de categoría.	11
JUBILACIONES Resolución 127/94-MTSS Fíjanse los coeficientes aplicables a partir del 31 de diciembre de 1993 para actualizar las remuneraciones por tareas en relación de dependencia de los afiliados que cesaren en la actividad a partir de la citada fecha.	9
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Decreto 115/94 Desígnase Subsecretario de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Programación Económica.	8
Decreto 116/94 Desígnase Subsecretario de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas, Bancos y Seguros.	8
Decreto 119/94 Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.	8
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Decreto 114/94 Desígnase Subsecretario de Coordinación.	7
MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS Decreto 105/94 Declárase monumento histórico nacional al poblado pre-hispánico de Loma Rica, en el Valle de Santa María, Departamento Santa María, Provincia de Catamarca.	7
PERSONAL MILITAR Decreto 2797/93 Autorízase un desplazamiento en comisión "permanente".	1
SANIDAD ANIMAL Resolución 108/94-SENASA Prohíbese la introducción en Departamentos de la Provincia de Río Negro, de Carne con hueso de todas las especies susceptibles a la fiebre aftosa, provenientes de Provincias que no registren la condición de "Zona Libre sin Vacunación".	8
Resolución 113/94-SENASA Prohíbese la introducción en la Provincia de Neuquén, de Carne con hueso de todas las especies susceptibles a la fiebre aftosa, provenientes de Provincias que no registren la condición de "Zona Libre sin Vacunación".	10
SERVICIO EXTERIOR Decreto 117/94 Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Antigua y Barbuda.	8
Decreto 118/94 Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Argelina Democrática y Popular.	8
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION Resolución 120/94-MEOSP Modifícase el Anexo I de la Resolución MEOSP Nº 1716/93.	9
VITIVINICULTURA Resolución C-145/94-INV Establécese una obligación para los establecimientos inscriptos, a partir de la Declaración Jurada de Bodegas y Fábricas de Mostos del mes de diciembre de 1993.	9
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	12
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	14
Anteriores	26

Que siendo la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA un Organismo recaudador, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra exceptuado de la prohibición impuesta por la Ley Nº 24.191 en cuanto a la aprobación de incrementos de cargos y horas de cátedra; ello en razón del régimen contenido en el artículo 7º de la misma.

Que no obstante lo expresado precedentemente, los cargos que por el presente Decreto se aprueban se deducirán de la Planta de Personal vigente en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por lo que la medida no implicará, en definitiva, incremento alguno en el costo de cargos contemplados en el Presupuesto de la Administración Nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 1237/91, dicho Organismo se encuentra exceptuado del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 23 y 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios, que fueran sustituidos por aplicación de los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991.

Que por otra parte, el artículo 9º del Decreto Nº 1237/91 faculta a la citada Repartición a que, en función de sus necesidades de servicio, redistribuya los cargos asignados a las distintas unidades orgánicas sin alterar los totales por Clase y Grupo, efectuando en consecuencia las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias en el Inciso 1 - Personal.

Que a tenor del alcance de la presente medida y en atención a las características operativas inherentes al Organismo en cuestión, corresponde confirmar los regímenes de excepción comentados.

Que, por otra parte, mediante el dictado del Decreto Nº 1325 del 24 de junio de 1993 se aprobó la Estructura Orgánica de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en forma transitoria, transfiriéndose a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA los cargos correspondientes a la ex Gerencia General de Recaudación.

Que a efectos de posibilitar la reestructuración de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, resulta indispensable sustituir los anexos pertinentes aprobados por el citado Decreto Nº 1325/93.

Que de acuerdo a ello, resulta necesario modificar el porcentaje establecido por el artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 354 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 462 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 6 de mayo de 1993 por el cual se fijó el nivel máximo para gastos en que podrá incurrir la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en su nueva tarea recaudatoria.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos IVa (Planta Permanente), IVb (Planta Permanente y de Gabinete) y Vb (Planilla comparativa de Categorías financiadas) previstos en el Decreto Nº 1237/91, por los que como Anexos I, II y III integran el presente Decreto.

Art. 2º — Sustitúyese, con vigencia a partir del 1º de enero de 1993, la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos aprobada mediante el Decreto Nº 2730 de fecha 29 de diciembre de 1992 correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Organismo Descentralizado 616 - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, conforme el detalle que como Anexo IV forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Sustitúyense los Anexos IVa, IVb, Vb y VI, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete, Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos del Decreto Nº 1325/93 de conformidad con los Anexos IVa, IVb, Vb y VI que forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional — Recursos Humanos vigente, de acuerdo con el detalle que como Anexo VII forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 5º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional para 1993 de las Jurisdicciones 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Organismo Descentralizado 616 - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y 75 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Organismo Descentralizado 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo al detalle que como Anexo VIII se acompaña al presente Decreto.

Art. 6º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días, efectuará las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 7º — Exceptúase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios, que fuera sustituido por el artículo 5º del Decreto Nº 1887/91, a efectos de mantener cubiertos en forma permanente los cargos que se aprueban por el presente.

Art. 8º — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para que, en función de necesidades ineludibles del servicio y con el propósito de asignar a las dotaciones que se fijan una adecuada flexibilidad, redistribuya los cargos asignados en las distintas unidades orgánicas, sin alterar el total de la dotación aprobada por el presente Decreto, respetando el Agrupamiento Funcional por Clase y Grupo.

Art. 9º — Establécese en UNO CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (1,43 %) el porcentaje a que se refiere a el artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 354/93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 462/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PLANTA PERMANENTE ANEXO I

JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CATEGORIA / AGRUPAMIENTO	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	SUB TOTAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	0	0	269	581	388	12	474	298	76	738	3	450	340	434	4063
PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA	0	0	0	27	9	0	22	22	1	0	2	0	4	0	87
PERSONAL DE SERVICIO	0	0	68	14	11	0	69	17	0	15	0	36	0	39	269
TOTAL	0	0	337	622	408	12	565	337	77	753	5	486	344	473	4419

PLANTA PERMANENTE ANEXO I

JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CATEGORIA / AGRUPAMIENTO	SUB TOTAL	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	TOTAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	4063	133	315	2424	233	3876	700	613	1135	514	411	191	79	14687
PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA	87	4	0	110	36	0	0	0	0	0	0	0	0	237
PERSONAL DE SERVICIO	269	0	200	21	101	0	0	0	0	0	0	0	0	591
TOTAL	4419	137	515	2555	370	3876	700	613	1135	514	411	191	79	15515

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE ANEXO II

JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE			GABINETE
UNIDAD	ADMINISTRATIVO Y TECNICO	OBRERO Y MAESTRANZA	PERSONAL DE SERVICIO	
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA	14687	237	591	

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS — ANEXO III

JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ESCALAFON	ANTERIOR			ACTUAL
	NORMATIVA ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD	
Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91	Decreto N° 1237/91	26	76	79
		25	178	191
		24	368	411
		23	481	514
		22	1135	1135
		21	613	613
		20	700	700
		19	3876	3876
		18	370	370
		17	1992	2555
		16	515	515
		15	9	137
		14	423	473
		13	2	344
		12	236	486
		11	5	5
		10	273	753
		9	74	77
		8	143	337
		7	416	565
		6	12	12
		5	387	408
		4	498	622
		3	304	337
		2	0	0
		1	0	0
TOTAL			13086	15515

ANEXO IV

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 616 DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
PROGRAMA : 01 ACTIVIDADES CENTRALES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL			
Director de la Dirección General Impositiva	1		18,624
Subdirector de la Dirección General Impositiva	4		34,164
SUBTOTAL ESCALAFON	5		46,788
PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
26 Jerarquizado	36		611,935
25 Jerarquizado	83		1,323,096
24 Jerarquizado	171		2,768,804
23 Jerarquizado	223		3,571,803
22 Jerarquizado	534		8,052,687
21 Jerarquizado	292		4,444,376
20 Jerarquizado	319		2,507,286
19 Jerarquizado	1,842		10,450,283
18 Jerarquizado	174		1,502,131
17 Jerarquizado	948		4,975,307
16 Jerarquizado	246		1,092,774
15 Jerarquizado	4		25,047
14 Jerarquizado	203		798,953
12	114		445,755
11	3		6,916
10	131		584,390
9	35		177,965
8	67		248,980
7	200		1,073,924
6	6		18,782
5	186		595,165
4	239		782,880
3	147		579,706
SUBTOTAL ESCALAFON	6,203		46,638,945
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	6,208		46,685,733
PERSONAL TEMPORARIO			
FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
26 Jerarquizado	5		95,615
17 Jerarquizado	2,348		6,730,468
13	14		41,170
3	1,336		3,708,697
SUBTOTAL ESCALAFON	3,703		10,575,950
PRESUPUESTO		1993	
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	3,703		10,575,930
TOTAL PROGRAMA	9,911		57,261,683

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 616 DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
PROGRAMA : 16 RECAUDACION Y FISCALIZACION DE IMPUESTOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
26 Jerarquizado	40		431,860
25 Jerarquizado	95		762,321
24 Jerarquizado	197		1,430,549
23 Jerarquizado	258		1,825,635
22 Jerarquizado	601		4,026,344
21 Jerarquizado	321		1,998,682
20 Jerarquizado	381		2,251,493
19 Jerarquizado	2,034		10,083,433
18 Jerarquizado	196		1,043,933
17 Jerarquizado	1,044		5,243,961
16 Jerarquizado	269		1,309,172
15 Jerarquizado	5		23,654
14 Jerarquizado	220		1,001,382
13	2		4,177
12	122		484,465
11	2		8,069
10	142		544,185
9	39		146,821
8	76		280,649
7	216		783,471
6	6		21,390
5	201		693,002
4	259		857,743
3	157		471,121
SUBTOTAL ESCALAFON	6,883		35,727,512
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	6,883		35,727,512
PERSONAL TEMPORARIO			
PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
26 Jerarquizado	2		38,246
17 Jerarquizado	1,589		12,904,330

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
13	18		118,141
3	2,663		12,915,735
SUBTOTAL ESCALAFON	4,272		25,976,452
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	4,272		25,976,452
TOTAL PROGRAMA	11,155		61,703,964
TOTAL ENTIDAD	21,066		118,965,647

Anexo IVa

PLANTA PERMANENTE

DEPENDENCIA	A	B	C	D	E	F	SUB. TOT.	TOT.
GERENCIA GENERAL PRESTACIONES	-	2	1	2	3	-	8	
SUBGERENCIA GENERAL PRESTACIONES PREVISIONALES	-	-	2	2	2	-	6	
GERENCIA PREVISIONAL	-	1	1	3	2	1	8	
SUBGERENCIA GESTION DE BENEFICIOS	6	15	28	114	89	120	372	
SUBGERENCIA LIQUIDACION DE PRESTACIONES	6	19	36	78	50	67	256	
GERENCIA BENEFICIARIOS	-	1	3	1	4	-	9	
SUBGERENCIA SITUACION DE REVISTA	5	12	29	88	209	121	464	
SUBGERENCIA REGISTRACION Y CONTROL DE PAGOS	6	14	55	72	170	167	484	
GERENCIA ASUNTOS REGIONALES	-	1	3	1	2	2	9	
SUBGERENCIA REGIONAL	9	42	57	240	308	187	843	
GERENCIA ASESORIA TECNICA Y CONTROL DE GESTION	3	4	12	-	3	8	30	
SUBGERENCIA GENERAL PRESTACIONES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	-	1	-	2	2	1	6	
GERENCIA MEDICINA SOCIAL	6	20	40	61	67	21	215	
TOTALES	41	132	267	664	911	695	2710	

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Anexo IVa

PLANTA PERMANENTE

DEPENDENCIA	A	B	C	D	E	F	SUB. TOT.	TOT.
GERENCIA ACCIDENTES DE TRABAJO	5	15	22	18	53	11	124	
GERENCIA PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS	4	15	12	42	62	19	154	
SUBGERENCIA GESTION DE DOCUMENTACION	6	3	10	20	44	69	152	3140
SUBGERENCIA GENERAL ASIGNACIONES FAMILIARES Y DESEMPLEO	51	31	86	95	88	92	443	
GERENCIA ASIGNACIONES FAMILIARES	1	2	5	3	10	11	32	
SUBGERENCIA EMPLEADORES	3	12	40	11	26	82	174	
SUBGERENCIA COORDINACION Y CONTROL ADMINISTRATIVO	3	8	49	18	49	16	143	
SUBGERENCIA PAGO DIRECTO	6	9	13	22	44	31	125	
GERENCIA DESEMPLEO	3	4	10	-	8	-	25	
SUBGERENCIA DETERMINACION DE INCLUSIONES Y DESARROLLO	3	6	24	21	43	19	116	
SUBGERENCIA HABILITACIONES	4	11	24	17	34	11	101	1159
SUBGERENCIA GENERAL INFORMATICA	2	2	1	-	-	-	5	
GERENCIA SISTEMAS	5	18	17	16	4	-	60	
TOTALES	96	136	313	283	465	361	1654	

Anexo IVa

PLANTA PERMANENTE

DEPENDENCIA	A	B	C	D	E	F	SUB. TOT.	TOT.
SUBGERENCIA SISTEMAS PRESTACIONALES	5	22	21	20	7	-	75	
GERENCIA INGENIERIA DE SISTEMAS Y PRODUCCION	2	-	-	-	-	-	2	
SUBGERENCIA INGENIERIA DE SISTEMAS	5	21	14	24	8	-	72	
SUBGERENCIA PRODUCCION	6	11	18	76	32	56	199	
GERENCIA PLANEAMIENTO Y SERVICIOS INFORMATICOS	2	12	12	12	5	10	53	
SUBGERENCIA SERVICIOS INFORMATICOS	4	9	17	114	72	82	298	764
GERENCIA GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERA	-	2	1	2	4	-	9	
SUBGERENCIA GENERAL ADMINISTRACION	-	-	3	1	-	-	4	
GERENCIA CONTABILIDAD	1	-	2	-	2	-	5	
SUBGERENCIA CONTABILIDAD PRESTACIONAL	6	10	11	22	13	6	68	
SUBGERENCIA CONTABILIDAD OPERATIVA	8	12	8	29	7	5	69	
GERENCIA INFRAESTRUCTURA	2	4	11	4	19	27	67	
SUBGERENCIA OBRAS	3	6	32	16	79	101	237	
TOTALES	44	109	150	320	248	287	1158	

Anexo IVa

PLANTA PERMANENTE

DEPENDENCIA	A	B	C	D	E	F	SUB. TOT.	TOT.
SUBGERENCIA SERVICIOS	4	10	25	59	64	95	257	
GERENCIA CONTRATACIONES	3	10	16	50	41	11	131	
SUBGERENCIA TESORERIA	1	2	4	19	4	2	32	
SUBGERENCIA RELACIONES BANCARIAS	2	5	2	19	3	-	31	
SUBGERENCIA GENERAL ECONOMICO FINANCIERA	1	2	-	-	-	1	4	
GERENCIA ESTUDIOS ECONOMICOS Y PROGRAMACION FINANCIERA	1	3	-	-	-	-	4	
SUBGERENCIA PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	8	3	-	-	-	-	11	
SUBGERENCIA TESORERIA GENERAL	8	4	2	-	-	-	14	
SUBGERENCIA PROGRAMACION FINANCIERA	12	1	-	-	-	-	13	
SUBGERENCIA ESTUDIOS ECONOMICOS	9	-	1	-	-	-	10	966
GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS	1	18	14	6	5	5	49	
SUBGERENCIA ASUNTOS LABORALES Y TECNICOS	4	6	12	4	5	3	34	
SUBGERENCIA ASUNTOS PREVISIONALES	6	79	10	9	11	9	124	207
TOTALES	60	143	86	166	133	126	714	

Anexo IVa

PLANTA PERMANENTE

DEPENDENCIA	A	B	C	D	E	F	SUB. TOT.	TOT.
GERENCIA RECURSOS HUMANOS	4	14	20	17	11	3	69	
SUBGERENCIA PERSONAL	3	17	32	15	22	3	92	
SUBGERENCIA REMUNERACIONES	4	10	19	12	36	14	95	256
GERENCIA SECRETARIA GENERAL	-	18	4	73	9	20	124	
SUBGERENCIA COORDINACION ADMINISTRATIVA	3	7	10	32	6	9	67	
SUBGERENCIA COORDINACION TECNICA	3	12	8	34	8	11	76	267
SUBGERENCIA RELACIONES INSTITUCIONALES	3	6	9	8	11	3	40	40
TOTAL PERSONAL CONVENCIONADO	261	604	918	1624	1860	1532		6799
PERSONAL JERARQUICO NO CONVENCIONADO								68
PERSONAL CONTRATADO								109
TOTAL DOTACION A.N.Se.S.								6976

Anexo IVa

PLANTA PERMANENTE

DEPENDENCIA	A	B	C	D	E	F	SUB. TOT.	TOT.
PERSONAL CONVENCIONADO TRANSFERIDO A DGI	47	290	306	1286	317	162	2408	
PERSONAL JERARQUICO NO CONVENCIONADO TRANSFERIDO A DGI	-	-	-	-	-	-	17	
PERSONAL CONTRATADO TRANSFERIDO A DGI	-	-	-	-	-	-	4	
TOTAL DOTACION TRANSFERIDA A DGI	-	-		-	-	-	-	2429
TOTAL DOTACION GENERAL	-	-	-	-	-	-	-	9405

Anexo IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA: SEGURIDAD SOCIAL
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ESCALAFON DECRETO Nº

CATEGORIA / UNIDAD	A	B	C	D	E	F	TOTAL	GABINETE
GERENCIA GENERAL PRESTACIONES	56	165	311	744	1070	794	3140	
SUBGERENCIA GENERAL INFORMATICA	31	95	100	262	128	148	764	
GERENCIA GENERAL ADMINISTRATIVO - FINANCIERA	69	74	118	221	236	248	966	
SUBGERENCIA GENERAL ASIGNACIONES FAMILIARES Y DESEMPLEO	74	83	251	187	302	262	1159	
GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS	11	103	36	19	21	17	207	
GERENCIA RECURSOS HUMANOS	11	41	71	44	69	20	256	
GERENCIA SECRETARIA GENERAL	6	37	22	139	23	40	267	
SUBGERENCIA RELACIONES INSTITUCIONALES	3	6	9	8	11	3	40	
PERSONAL JERARQUICO NO CONVENCIONADO							68	
PERSONAL CONTRATADO							109	
TOTAL DOTACION ANSeS	261	604	918	1624	1860	1532	6976	

Anexo IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA: SEGURIDAD SOCIAL
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ESCALAFON DECRETO Nº

CATEGORIA / UNIDAD	A	B	C	D	E	F	TOTAL	GABINETE
PERSONAL CONVENCIONADO TRANSFERIDO A DGI	47	290	306	1286	317	162	2408	
PERSONAL JERARQUICO NO CONVENCIONADO TRANSFERIDO A DGI	-	-	-	-	-	-	17	
PERSONAL CONTRATADO TRANSFERIDO A DGI	-	-	-	-	-	-	4	
TOTAL DOTACION TRANSFERIDA A DGI	47	290	306	1286	317	162	2429	
TOTAL DOTACION GENERAL	-	-	-	-	-	-	9405	

Anexo Vb

PLANILLA COMPARATIVA CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA: SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO: ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ESCALAFON	ANTERIOR	ACTUAL	
	CANTIDAD	NIVELES	CANTIDAD
EX-INPS	8.809	A	261
EX-CASFEC	2.866	B	604
EX-CASFPI	1.849	C	918
EX-CASPYMAR	173	D	1.624
EX-MED. SOC.	299	E	1.860
		F	1.532
		JER. NO CONV.	68
		PERS. CONTRAT.	109
TOTALES	13.996	–	6.976

ANEXO VI

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 7500 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD 850 ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PROGRAMA 16 ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD TOTAL DE CARGOS	CANTIDAD DE CARGOS A TRANSFERIR
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL CONVENCIONADO		
A	308	- 47
B	894	- 290
C	1.224	- 306
D	2.910	- 1.286
E	2.177	- 317
F	1.694	- 162
SUBTOTAL ESCALAFON	9.207	- 2.408
PERSONAL SUPERIOR Y GERENCIAL		
DIRECTOR EJECUTIVO	1	-
GERENTE GENERAL	3	- 1
SUBGERENTE GENERAL	6	-
GERENTE	23	- 3
SUBGERENTE	52	- 13
SUBTOTAL ESCALAFON	85	- 17
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	9.292	- 2.425
PERSONAL TEMPORARIO		
PERSONAL TEMPORARIO ASIMILADO A CONVENIO	89	- 2
SUBTOTAL ESCALAFON	89	- 2
PERSONAL TEMPORARIO POR SUMA FIJA	24	- 2
SUBTOTAL ESCALAFON	113	- 4
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	113	- 4
TOTAL PROGRAMA	9.405	- 2.429
TOTAL ENTIDAD	9.405	- 2.429

ANEXO VII

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 616 DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
PROGRAMA : 16 RECAUDACION Y FISCALIZACION DE IMPUESTOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
26 Jerarquizado	3		9,561.48
25 Jerarquizado	13		30,824.82
24 Jerarquizado	43		92,293.48
23 Jerarquizado	33		69,010.26
17 Jerarquizado	563		835,649.64
15 Jerarquizado	128		178,106.78
14 Jerarquizado	50		67,252.00
13	342		408,122.28
12	250		293,260.00
10	480		543,619.20
9	3		3,336.84
8	194		211,851.88
7	149		159,695.22
5	21		21,401.52
4	124		121,346.40
3	33		29,251.20
SUBTOTAL ESCALAFON	2,429		3,074,583.00
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	2,429		3,074,583.00
TOTAL PROGRAMA	2,429		3,074,583.00
TOTAL ENTIDAD	2,429		3,074,583.00

ANEXO VIII

PRESUPUESTO 1993

JURISDICCION : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 616 DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

FINALIDAD	FUNCION	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
3		SERVICIOS SOCIALES	13.296.951
	3	SEGURIDAD SOCIAL	13.296.951
		TOTAL ORGANISMO	13.296.951

PRESUPUESTO 1993 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 12 RECURSOS PROPIOS

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 616 DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
PROGRAMA : 16 RECAUDACION Y FISCALIZACION DE IMPUESTOS
UNIDAD EJECUTORA : D. G. I.

INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
1				GASTOS EN PERSONAL	13.296.951
	1			PERSONAL PERMANENTE	13.092.445
		1		RETRIBUCION DEL CARGO	3.074.583
		3		RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO	4.022.975
		4		SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	3.253.047
		6		CONTRIBUCIONES PATRONALES	2.741.840
	4			ASIGNACIONES FAMILIARES	171.182
	5			ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	33.324
				TOTAL PROGRAMA	13.296.951

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 616 DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

TIPO	CLAS	CONC	DENOMINACION	ESTIMACION
11			INGRESOS TRIBUTARIOS	13.296.951
	9		OTROS IMPUESTOS	13.296.951
		9	OTROS	13.296.951
			TOTAL ENTIDAD	13.296.951

PRESUPUESTO 1993 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 12 RECURSOS PROPIOS

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION : 75 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD : 850 ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PROGRAMA : 016 ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
UNIDAD EJECUTORA : DIRECCION EJECUTIVA

INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
1				GASTOS EN PERSONAL	- 13.296.951
	1			PERSONAL PERMANENTE	- 13.092.445
		1		RETRIBUCION DEL CARGO	- 5.987.424
		3		RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO	- 1.110.134
		4		SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	- 3.253.047
		6		CONTRIBUCIONES PATRONALES	- 2.741.840
	4			ASIGNACIONES FAMILIARES	- 171.182
	5			ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	- 33.324
				TOTAL PROGRAMA	- 13.296.951

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION : 75 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD : 850 ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TIPO	CLAS	CONC	DENOMINACION	ESTIMACION
13			CONTRIBUCIONES	- 13.296.951
	1		CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	- 13.296.951
			TOTAL ENTIDAD	- 13.296.951

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 105/94

Declárase monumento histórico nacional al poblado pre-hispánico de Loma Rica, en el Valle de Santa María, Departamento Santa María, Provincia de Catamarca.

Bs. As., 25/1/94

VISTO el expediente Nº 532/90 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, por el que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS solicita se declare monumento histórico nacional el poblado pre-hispánico de LOMA RICA, ubicado en las estribaciones occidentales de la SIERRA DEL ACONQUIJA, en el VALLE DE SANTA MARIA, Departamento SANTA MARIA, Provincia de CATAMARCA, y

CONSIDERANDO:

Que el poblado pertenece probablemente a una fase temprana correspondiente al período de los desarrollos regionales (1000-1350 d. C.).

Que dicho poblado fue una de las primeras poblaciones arqueológicas conocidas en los VALLES CALCHAQUIES desde el siglo pasado.

Que el mismo consiste en conglomerados de viviendas construidas con pircas y organizadas entre espacios abiertos o plazas, encontrándose en muy buen estado de conservación.

Que en él se destaca la presencia de restos culturales como los pucos LOMA RICA BICOLOR, característicos del período tardío.

Que este poblado, ejemplo destacado del período de los desarrollos regionales ha sido uno de los lugares más explorados en búsqueda de colecciones arqueológicas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION aconseja el dictado de la medida respectiva, habiendo sido dicha declaratoria e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES HISTORICOS E HISTORICO-ARTISTICOS auspiciada por la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, conforme con las facultades que le confiere el artículo 4º de la Ley Nº 12.665.

Por ello,

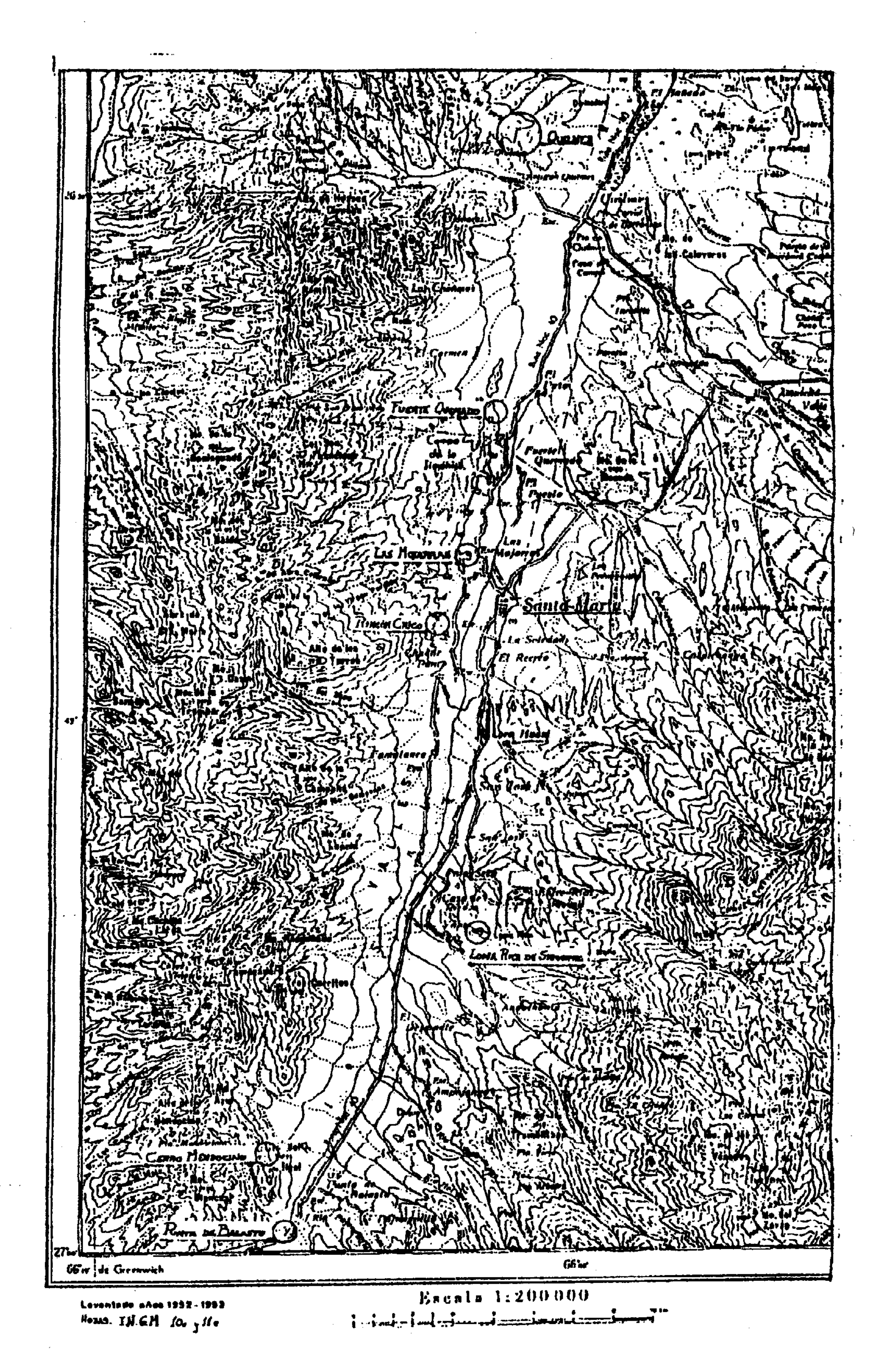
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional al poblado pre-hispánico de LOMA RICA, que comprende OCHENTA (80) HECTAREAS Y CINCO (5) AREAS que incluyen las ruinas y su entorno, ubicado a VEINTISEIS (26) GRADOS, CINCUENTA Y UN (51) MINUTOS latitud Sur y SESENTA Y SEIS (66) GRADOS, TRES (3) MINUTOS longitud Oeste, aproximadamente, en las estribaciones occidentales de la SIERRA DEL ACONQUIJA, en el VALLE DE SANTA MARIA, Departamento SANTA MARIA, Provincia de CATAMARCA.

Art. 2º — La ubicación y superficies indicadas en el artículo anterior, quedan determinadas en el plano adjunto, cuya copia forma parte del presente decreto.

Art. 3º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS inscribirá el citado monumento en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES HISTORICOS E HISTORICO-ARTISTICOS, convendrá con el titular del dominio el modo de asegurar la conservación de este bien y propiciará ante la autoridad jurisdiccional competente el dictado de normas de preservación del monumento en el contexto urbano y/o natural que lo contiene.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo. — Carlos F. Ruckauf.



CONSULTA POPULAR

Decreto 112/94

Deróganse los Decretos Nros. 2181/93 y 2339/93.

Bs. As., 25/1/94

VISTO los Decretos Nº 2181 y Nº 2339 del 22 de octubre y del 15 de noviembre de 1993 respectivamente, y la Ley 24.309 promulgada por el Decreto Nº 2700/93, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto primeramente citado se dispuso la realización de una consulta popular en todo el territorio de la Nación destinado a convocar a los ciudadanos que gocen de derechos electorales a expresar voluntariamente su opinión respecto de la necesidad de modificación de la Constitución Nacional y de su oportunidad.

Que dicha medida de gobierno fue dejada en suspenso por el Decreto Nº 2339/93, atento la evolución que sufrieron los hechos y circunstancias que la originaron.

Que con la promulgación de la Ley 24.309, ha quedado definitivamente superada la necesidad de la consulta popular, así como los motivos y antecedentes tenidos en vista para dictar los Decretos Nros. 2181/93 y 2339/93.

Que corresponde en consecuencia dejar sin efecto lo dispuesto en los actos administrativos que decretaron la realización de la consulta y su suspensión.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el art. 86 inc. 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deróganse los Decretos Nº 2181 del 22 de octubre de 1993 y Nº 2339 del 15 de noviembre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 114/94

Desígnase Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 25/1/94

VISTO la renuncia presentada por el señor Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Dr. Jorge Oscar AGUILERA, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder al dictado del acto administrativo pertinente, a efectos de designar a su reemplazante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación en el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, al C. P. N. Carmelo Juan PATANE (D. N. I. Nº 4.431.793).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 115/94

Desígnase Subsecretario de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Programación Económica.

Bs. As., 25/1/94

VISTO la Resolución Nº 86 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 24 de enero de 1994, por la cual se acepta la renuncia presentada por el Licenciado D. Joaquín Alberto COTTANI al cargo de Subsecretario de Programación Macroeconómica de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de dicho departamento de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar al nuevo titular de la citada Subsecretaría.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Programación Macroeconómica de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado D. Darío BRAUN (D. N. I. Nº 7.610.999).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 116/94

Desígnase Subsecretario de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas, Bancos y Seguros.

Bs. As., 25/1/94

VISTO la Resolución Nº 87 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 24 de enero de 1994, por la cual se acepta la renuncia presentada por el Licenciado D. Daniel MARX al cargo de Subsecretario de Financiamiento de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS de dicho departamento de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar al nuevo titular de la citada Subsecretaría.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Financiamiento de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado D. Joaquín Alberto COTTANI (DNI Nº 11.067.772).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 117/94

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Antigua y Barbuda.

Bs. As., 25/1/94

VISTO el Decreto Nº 1125 de fecha 6 de julio de 1992, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAMAICA, al señor D. Arturo Guillermo BOTHAMLEY y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de ANTIGUA Y BARBUDA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en ANTIGUA Y BARBUDA, al señor D. Arturo Guillermo BOTHAMLEY, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAMAICA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 118/94

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Argelina Democrática y Popular.

Bs. As., 25/1/94

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, puede ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de ARGELIA concedió el placet de estilo a D. Gerónimo CORTES FUNES, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Gerónimo CORTES FUNES, a partir del 1º de marzo de 1994.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán al presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 119/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 25/1/94

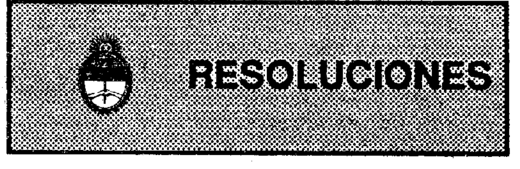
VISTO el desplazamiento del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, a la CONFEDERACION HELVETICA y al REINO DE ESPAÑA, entre los días 26 de enero y 1º de febrero de 1994; y según lo establecido en el artículo 86, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y mientras dure la ausencia de su titular, al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Dr. D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José A. Caro Figueroa.



Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 14/94

Declárase de Interés Nacional el "1er. Congreso Nacional de Jóvenes y Medio Ambiente".

Bs. As., 18/1/94

VISTO la Actuación Nº 8955 del registro de la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en la que se solicita se declare de Interés Nacional el "1er. Congreso Nacional de Jóvenes y Medio Ambiente", organizado por la Fundación Diez, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho acontecimiento tiene para promover y desarrollar en la juventud la conciencia sobre la problemática del medio ambiente, aconseja acceder a la solicitud.

Que la programación del evento se realiza sobre la base participativa de jóvenes de todo el país acerca de la cuestión ambiental, su importancia y la búsqueda de las soluciones más adecuadas.

Que la jerarquía de los participantes representará un genuino aporte a estos objetivos.

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en Actuación Nº 111-0110343-4-0000, la SECRETARIA GENERAL es competente para el dictado de la presente.

Que la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha expresado su apoyo a la iniciativa.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º), inciso 11) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional el "1er. Congreso Nacional de Jóvenes y Medio Ambiente", que se realizará del 20 al 22 de enero de 1994 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 108/94

Prohíbese la introducción en Departamentos de la Provincia de Río Negro, de Carne con hueso de todas las especies susceptibles a la fiebre aftosa, provenientes de Provincias que no registren la condición de "Zona Libre sin Vacunación".

Bs. As., 26/1/94

VISTO, la Emergencia Sanitaria dispuesta por Resolución Nº 1507/93 de este Servicio Nacional, para controlar el brote de Fiebre Aftosa detectado al Sur de los Ríos Barrancas y Colorado, y

CONSIDERANDO:

Que, en ese sentido, los sucesos acaecidos en los Dptos. Bariloche y Pilcaniyeu de la Provincia de Río Negro sensibilizaron epidemiológicamente la Región, razón por la cual fue necesario implementar acciones preventivas que minimizaron la posibilidad de difusión del virus.

Que, en el marco de dichas acciones, se ha finalizado en la región la inspección de frigoríficos provinciales y el análisis de riesgo sanitario, dando como resultado la comprobación de serias deficiencias de industrialización.

Que, por ello se hace necesario tomar medidas preventivas que minimicen la posibilidad de difusión del virus, especialmente en los Departamentos Bariloche y Pilcaniyeu bajo emergencia sanitaria y el de Ñorquinco, en estado de alerta por su proximidad, todos de la Provincia de Río Negro.

Que en ese orden de ideas, es sanitariamente imperativo definir, para los Departamentos Bariloche, Pilcaniyeu y Ñorquinco las condiciones de introducción de carnes, menudencias y cueros que hayan experimentado un previo proceso de inactivación viral.

Que el suscripto está habilitado para el acto, conforme surge de las atribuciones que le confieren la Ley de Policía Sanitaria Nacional Nº 3959 y el Decreto Nº 1553/91, reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese la introducción en todo el territorio de los Departamento Bariloche, Pilcaniyeu y Ñorquinco de la Provincia de Río Negro, de Carne con hueso de todas las especies susceptibles a la fiebre aftosa, menudencias crudas, todo producto de origen animal que no esté procesado térmicamente y cueros crudos con un grado de humedad superior al DIECISEIS POR CIENTO (16 %) provenientes de Provincias que no registren la condición de "Zona Libre sin Vacunación", y se encuentren ubicadas al norte del paralelo 42°.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de menudencias y/o productos de origen animal a los Departamentos indicados en el Art. 1º, cuando los mismos sean termoprocesados a una temperatura no inferior a los OCHENTA (80º) grados centígrados, por un tiempo mínimo de treinta (30) minutos, circunstancia que deberá quedar asentada en el certificado sanitario que ampare la mercadería.

Art. 3º — Permítase en los mismos Departamentos la introducción de cueros que no superen el límite de humedad establecido en Art. 1º, cuando los mismos provengan exclusivamente de establecimientos habilitados por este Organismo.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la *Dirección Nacional del Registro Oficial* y archívese. — Bernardo G. Cané.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Resolución 120/94

Modifícase el Anexo I de la Resolución MEOSP Nº 1716/93.

Bs. As., 25/1/94

VISTO lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1716 dictada el 28 de diciembre de 1993 en base a lo normado por la Ley Nº 24.156, los Decretos Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, sus complementarios y modificatorios, y el Decreto Nº 2660 de fecha 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución se ordenó el pase a situación de disponibilidad del personal del ex-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION que se menciona en el Anexo I de dicho acto.

Que con posterioridad a la fecha de su dictado se produjo la reasignación de los agentes Domingo ALEGRE (DNI Nº 12.214.443), Hermenegilda AQUINO (DNI Nº 3.997.418), Carlos Rafael MENDOZA (DNI Nº 18.308.873) y Juan José MAIDANA (DNI Nº 18.352.710), en la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION; Claudia Elizabet GOMEZ (DNI Nº 17.283.588), en la Unidad de Auditoría Interna de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, y Francisco José VIQUE (DNI Nº 18.380.593), en la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en consecuencia es necesario excluir a los nombrados de la nómina del personal detallado en el Anexo I de la mencionada Resolución Nº 1716/93.

Que se ha omitido incluir en el prenotado Anexo I a la agente Elisa Viviana TARRIO (DNI Nº 13.625.821), como así también se hace necesario que, en el mismo, se salven sendos errores materiales producidos al consignarse los nombres de los agentes María IWACEWICZ (DNI Nº 3.991.714) e Isaac Daniel ABIGADOR (DNI Nº 8.104.545).

Que la presente medida se encuadra en las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto 2660/92 y el artículo 1º del Decreto 1201 del 25 de junio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyase del listado del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1716 dictada el 28 de diciembre de 1993, a los agentes que se mencionan en el segundo Considerando de la presente.

Art. 2º — Modifícase dicho Anexo I incluyéndose en el mismo a la agente Elisa Viviana TARRIO (DNI Nº 13.625.821) en los términos del artículo 1º de la citada Resolución Nº 1716/93.

Art. 3º — Aclárase que en el anexo I de la prenotada Resolución, en donde dice María IWACEWIS debe leerse María IWACEWICZ (DNI Nº 3.991.714), y en donde dice Isaac David ABIGADOR debe leerse Isaac Daniel ABIGADOR (DNI Nº 8.104.545).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

JUBILACIONES

Resolución 127/94

Fíjanse los coeficientes aplicables a partir del 31 de diciembre de 1993 para actualizar las remuneraciones por tareas en relación de dependencia de los afiliados que cesaren en la actividad a partir de la citada fecha.

Bs. As., 27/1/94

VISTO los artículos 49, inciso 1º y 53 de la Ley Nº 18.037 (T. O. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las disposiciones legales citadas corresponde fijar los coeficientes aplicables a partir del 31 de diciembre de 1993 para actualizar las remuneraciones por tareas en relación de dependencia de los afiliados que cesaren en la actividad a partir de la fecha indicada.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de diciembre de 1993 se actualizarán a los fines establecidos en el artículo 49, inciso 1º de la Ley Nº 18.037 (T. O. 1976) multiplicándolas por el Indice de Nivel General de las Remuneraciones del año 1989 y dividiendo el producto por el citado índice correspondiente al año durante el cual aquéllas se devengaron.

El índice correspondiente a cada año calendario se obtendrá de la siguiente tabla:

REMUNERACIONES DEVENGADAS EN LOS AÑOS	INDICE ANUAL DEL NIVEL GENERAL DE LAS REMUNERACIONES
1950	1,79
1951	2,10
1952	2,83
1953	3,17
1954	3,64
1955	3,72
1956	4,89
1957	4,98
1958	7,49
1959	12,76
1960	15,25
1961	18,14
1962	23,20
1963	28,49
1964	38,98
1965	53,08
1966	71,39
1967	92,59
1968	92,59
1969	100,00
1970	108,44
1971	148,97
1972	208,12
1973	365,57
1974	496,83
1975	1.463,89
1976	4.944,28
1977	11.027,93
1978	32.249,08
1979	89.967,88
1980	205.176,98
1981	386.769,35
1982	910.549,22
1983	4.886.531,87
1984	40.419.402,36
1985	278.201.028,40
1986	506.497.930,07
1987	1.035.504.182,33
1988	4.702.878.411,20
1989	119.738.253.961,86
1990	3.123.856.290.150,08
1991	7.922.038.111.595,98
1992	10.306.203.032.814,17
1993	10.306.203.032.814,17

Art. 2º — Establécese en 59,64 el índice de corrección a que se refiere el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (T. O. 1976) a aplicar para la determinación del haber de las jubilaciones de los afiliados que cesen en la actividad a partir del 31 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL. — José A. Caro Figueroa.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C-145/94

Establécese una obligación para los establecimientos inscriptos, a partir de la Declaración Jurada de Bodegas y Fábricas de Mostos del mes de diciembre de 1993.

Mendoza, 12/1/94

VISTO el Artículo 24º Bis de la Ley Nº 14.878 y las Resoluciones Nros. 478/79, 1052/83 y C-142/93, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 478/79 y 1052/83, el Organismo creó la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada Mensual de Bodegas y Fábricas de Mostos, con la utilización del formulario MV-01 y sus instrucciones de llenado.

Que los citados instrumentos normativos no prevén la discriminación por propiedad de los productos a declarar.

Que la Resolución Nº C-142/93, implementa la Declaración Jurada de Existencias de Vinos y Otros Productos a las CERO (0,00) horas del día 1º de diciembre de 1993, en formulario MV-11 y Anexo con el detalle de propiedad de productos de terceros, existentes en el establecimiento declarante.

Que en consecuencia resulta conveniente contar con la discriminación de la propiedad de los vinos movilizados mensualmente en los establecimientos inscriptos, para la actualización de los saldos de terceros declarados en el formulario MV-11.

Que para ello el Organismo está debidamente facultado por el Artículo 24º Bis de la Ley Nº 14.878.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la Declaración Jurada de Bodegas y Fábricas de Mostos del mes de diciembre de 1993, los inscriptos deberán adjuntar al formulario MV-01 correspondiente una planilla anexa con el detalle de propiedad de los vinos de terceros movilizados por el establecimiento, ajustado al modelo que como anexo, con sus instrucciones forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento a la obligación establecida en el punto precedente, como así también la demora e inexactitud u omisión de los datos consignados, hará pasible al responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24º inciso i) de la Ley Nº 14.878, si no correspondiere una sanción mayor de acuerdo a los hechos que se constaten.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION C-145/94

Esta planilla se confeccionará en Original y Duplicado y se utilizará para todo tipo de movimientos que signifique modificación en los volúmenes de terceros, depositados en el establecimiento.

ORIGINAL: Delegación y/o Sub-Delegación del I. N. V. para su imputación y posterior archivo.

DUPLICADO: Interesado.

RAZON SOCIAL: Tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por el I. N. V.

BODEGA Nº FABRICA Nº: Colocar el número de inscripción otorgado por el I. N. V. al establecimiento declarante.

MES - AÑO: Se consignará el mes y año que corresponda a la presentación.

DETALLE MOVIMIENTOS DE VINO DE TERCEROS

DATOS DEL TITULAR

TITULAR O RAZON SOCIAL: Se consignará el nombre del titular o la Razón Social del propietario del producto que se declara.

Nº CUIT: El otorgado por la D. G. I.

Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD: En el caso que el número de CUIT estuviese en trámite, colocará el número del Documento de Identidad otorgado por la oficina del Registro Civil.

Nº DE COMPROBANTE: El otorgado por la oficina de movimientos vínicos del I. N. V. que respalda el movimiento denunciado.

PRODUCTO: Consignar el que corresponda, de acuerdo a la tabla de productos que forma parte de la resolución C-142/93.

INGRESO LITROS: Consignar los litros ingresados al establecimiento.

EGRESO LITROS: Consignar los litros egresados dal establecimiento.

PLANILLA ANEXA RESOLUCION Nº C-145/94

RAZON SOCIAL: ______________________ BODEGA Nº ____________ FABRICA Nº ____________

MES ________ AÑO ________

DETALLE MOVIMIENTOS DE VINOS DE TERCEROS

TITULAR O RAZON SOCIAL	DATOS DEL TITULAR CUIT O Nº DOC. ID.	NRO. DE COMPROBANTE	PRODUCTO	LITROS	
				INGRESO	EGRESO

El que suscribe, en su carácter de .... de la empresa, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaración jurada se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha Firma Responsable

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 113/94

Prohíbese la introducción en la Provincia de Neuquén, de Carne con hueso de todas las especies susceptibles a la fiebre aftosa, provenientes de Provincias que no registren la condición de "Zona Libre sin Vacunación".

Bs. As., 27/1/94

VISTO, la Emergencia Sanitaria dispuesta por Resolución Nº 1507/93 de este Servicio Nacional, para controlar el brote de Fiebre Aftosa detectado al Sur de los Ríos Barrancas y Colorado, y

CONSIDERANDO:

Que la condición sanitaria que ostenta la Provincia de Neuquén, zona libre sin vacunación, hace necesario tomar medidas de seguridad conducentes a evitar el ingreso del virus en dicha Provincia.

Que, en ese sentido, los sucesos acaecidos en los Dptos. Bariloche y Pilcaniyeu de la Provincia de Río Negro han sensibilizado epidemiológicamente la Región razón por la cual es necesario implementar acciones preventivas que minimicen la posibilidad de su difusión.

Que, por ello, es sanitariamente imperativo definir, para la Provincia las condiciones de introducción de carnes, menudencias y cueros que hayan experimentado un previo proceso de inactivación viral.

Que el suscripto está habilitado para el acto, conforme surge de las atribuciones que le confieren la Ley de Policía Sanitaria Nacional Nº 3959 y el Decreto Nº 1553/91, reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese la introducción en todo el territorio de la Provincia de Neuquén, de Carne con hueso de todas las especies susceptibles a la fiebre aftosa, menudencias crudas, todo producto de origen animal que no esté procesado térmicamente y cueros crudos con un grado de humedad superior al DIECISEIS POR CIENTO (16 %) provenientes de Provincias que no registren la condición de "Zona Libre sin Vacunación", y se encuentren ubicadas al norte del paralelo 42°.

Art. 3º — Permítase en la misma Provincia la introducción de cueros que no superen el límite de humedad establecido en Art. 1º, cuando los mismos provengan exclusivamente de establecimientos habilitados por este Organismo.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3789/94

PROCEDIMIENTO. Solicitud de inscripción. Resolución General Nº 3692 y su modificatoria. Nómina de actividades de trabajadores autónomos. Su modificación.

Bs. As., 31/1/94

VISTO la Resolución General Nº 3692 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se ha establecido un nuevo régimen de inscripción, alta de impuesto y/o régimen, o modificación de datos, que incorporó las pautas relativas a los empleadores y trabajadores autónomos.

Que a tales efectos, se recepta en tablas anexas a la mencionada resolución general, el código de las respectivas actividades que atiende el régimen de trabajadores autónomos.

Que las actividades que tales tablas desarrollan, recogen también aquellas que fueron usuales en determinadas circunstancias de lugar y tiempo.

Que atendiendo a inquietudes planteadas por entidades que agrupan a profesionales con título habilitante, con relación al alcance de algunas de las aludidas actividades, resulta aconsejable adecuar las Tablas IV y V, derogando del nomenclador de actividades autónomas aquellas que cabe encuadrar en otra codificación, que asimismo respete derechos adquiridos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse de las Tablas IV y V del Anexo de la Resolución General Nº 3692 y su modificatoria las actividades y sus respectivos códigos que se detallan:

1. Veterinarios sin título: 760 (Tabla IV).

2. Parteras sin título: 763 (Tabla V).

Art. 2º — Aquellos sujetos que se encuentran incluidos en los códigos 760 y 763 mencionados, deberán considerar sus actividades comprendidas en los códigos 199 (Tabla IV) y 798 (Tabla V), respectivamente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3790/94

IMPUESTO DE SELLOS. Resolución General Nº 3716. Exclusión por vivienda común o económica destinada a vivienda familiar permanente. Eximición de certificación de categoría.

Bs. As., 31/1/94

VISTO la Resolución General Nº 3716, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron los requisitos a cumplimentar por los sujetos involucrados en las operaciones de compraventa de inmuebles, con características de vivienda común o económica, que sean destinadas a vivienda familiar permanente, a efectos de acceder al beneficio de exclusión del gravamen, previsto por el último párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 114 de fecha 29 de enero de 1993.

Que como consecuencia de requerimientos formulados con relación a las operaciones y programas de construcción de viviendas de interés social, que encuadran dentro de dicha tipificación, realizadas por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con destino a familias de recursos insuficientes, resulta posible liberar a las partes intervinientes en dichas operaciones, de la obligación de efectuar la manifestación del tipo en que encuadra el inmueble, dispuesta en la tratada resolución general, sin perjuicio de la obligación que les cabe a los compradores, respecto a la declaración del destino que corresponde asignar al mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese de la obligación prevista por el punto 1. del artículo 1º de la Resolución General Nº 3716, a las operaciones de compraventa de viviendas de interés social destinadas a familias de bajos ingresos, efectuadas por la Comisión Municipal de la Vivienda dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por resultar dichos inmuebles encuadrados dentro de las características de vivienda común o económica.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 41/94

Bs. As., 26/1/94

VISTO el Decreto Nº 993/91 que aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución SFP Nº 30/92 que amplió dicha normativa en lo referente a los sistemas de selección, y sus modificatorios los Decretos Nº 2807/92 y 1669/93, y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de cubrir diversas vacantes en la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION a fin de posibilitar el normal funcionamiento de los servicios.

Que por Resolución SG Nº 274/93 se declaró desierto parcialmente el concurso convocado por Resolución SG Nº 171/93, en la parte correspondiente a la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I, resultando por lo tanto necesario convocar a un segundo llamado a concurso para proceder a la cobertura de los mismos.

Que de acuerdo al Artículo 19° del Anexo I al Decreto Nº 993/91, sustituido en el Artículo 2° del Decreto 2807/92, procede resolver sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Abierto, en segunda instancia, para la cobertura de cargos de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Llámase a concurso general para la cobertura de cargos de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo II.

Art. 3º — Llámase a concurso abierto para la cobertura de cargos Nivel "F" de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo III que forma parte de la presente Resolución.

Art. 4º — Llámase a concurso abierto para la cobertura de cargos Nivel "C" que requieren título universitario o terciario, de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo IV que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Fíjase como lugar de inscripción e información adicional, Av. Diagonal Julio A. Roca 782, Piso 5º, Capital Federal, en el horario de 10,00 a 16,00.

Art. 6º — Fíjase como fecha de los presentes concursos desde el día 7 de febrero de 1994 hasta el día 11 de febrero de 1994 a las 16,00.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

ANEXO I

CARGOS A CONCURSAR

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

NIVEL	FUNCIONES
C	ASESOR DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION DE SERVICIOS

—INTENDENCIA CASA DE GOBIERNO—

E	ELECTRICISTA
E	PLOMERO

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE OLIVOS

—COORDINACION DE SERVICIOS—

E	PERSONAL DE LIMPIEZA

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION Y SISTEMAS

E	AUXILIAR DE SECRETARIA PRIVADA

SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO

—DIRECCION GENERAL DE ANALISIS DE GESTION—

C	PROGRAMADOR PROLOG

—DIRECCION DE MUSEO DE LA CASA DE GOBIERNO—

C	ARQUITECTO

ANEXO II

CARGOS A CONCURSAR

SECRETARIA GENERAL

NIVEL	FUNCIONES
B	RESPONSABLE DE CEREMONIAL
C	COORDINADOR DE PROGRAMA
D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

D	OPERADOR
D	ASISTENTE Y COORDINADOR EN RELACIONES INSTITUCIONALES
E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA DE PRENSA

—DIRECCION DE CAPACITACION Y COORDINACION TECNICA—

D	SECRETARIA

SUBSECRETARIA GENERAL

D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

—DIRECCION GENERAL DE RELACIONES PARLAMENTARIAS—

C	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

A	ASESOR
C	COORDINADOR DE PROYECTO

DIRECCION DE PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL

E	ASISTENTE ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C	ASESOR

DIRECCION DE SANIDAD

D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
D	ASISTENTE DENTAL
D	TECNICO LABORATORISTA

DIRECCION DE PERSONAL

B	COORDINADOR DE PROYECTO
D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

DIRECCION DE SERVICIOS

D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
E	ELECTRICISTA
E	RECEPCIONISTA
E	PLOMERO
E	ELECTROMECANICO
E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

DIRECCION DE SERVICIOS

—INTENDENCIA CASA DE GOBIERNO—

E	ELECTRICISTA

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE OLIVOS

—COORDINACION ADMINISTRATIVA—

D	ENCARGADO DE COMPRAS

—COORDINACION DE SERVICIOS—

E	CABALLERIZO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

—DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO—

D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

—DIRECCION DE CONTABILIDAD—

E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

—DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS—

E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION Y SISTEMAS

—DIRECCION DE FISCALIZACION OPERATIVA Y CONTABLE—

B	COORDINADOR DE PROYECTO
D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO

—DIRECCION DE SISTEMAS—

NIVEL	FUNCIONES
B	SUPERVISOR DE CENTRO DE COMPUTOS

SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO

—DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS—

C	SECRETARIA PRIVADA

ANEXO III

CARGOS A CONCURSAR

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

— DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE SERVICIOS

NIVEL	FUNCIONES
F	CADETE

ANEXO IV

CARGOS A CONCURSAR

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION Y SISTEMAS

— DIRECCION DE FISCALIZACION OPERATIVA Y CONTABLE

NIVEL	FUNCIONES
C	ASESOR

e. 1/2 Nº 420 v. 1/2/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A.), sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. La sociedad antes mencionada tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1134, Piso 8º Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 hs., a partir del día 1º de febrero de 1994 a las 10:00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1134, piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 5 de abril de 1994, a las 17 horas, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: El día 27 de abril de 1994 a las 17 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica. — Ing. Alfredo H. Mirkin, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 1/2 Nº 428 v. 14/2/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 83/94

Bs. As., 20/1/94

VISTO la ausencia temporaria del señor SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES, Doctor Carlos Eduardo SANCHEZ, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la citada Secretaría mientras su titular se encuentre ausente.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el reemplazo de las funciones del señor SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES, Doctor Carlos Eduardo SANCHEZ (L.E. 6.502.275) en el lapso que se encuentre ausente, por el señor SECRETARIO DE HACIENDA, Doctor Ricardo Angel GUTIERREZ (L.E. 5.482.564).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO F. CAVALLO.

e. 1/2 Nº 374 v. 1/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Victor Saúl Kleinman (D.N.I. Nº 12.451.890) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1804, Expediente Nº 36.593/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 375 v. 7/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LOPEZ Mario Eugenio (L. E. Nº 8.469.066) para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 510, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2512, Expediente Nº 22.629/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 376 v. 7/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores FERREIROA SANCHEZ José Luis (C.I.P.F. Nº 4.653.548) y TOJAL DANCAUSA Angel (C.I. Nº 13.658.410) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 510, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2010, Expediente Nº 40.813/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 377 v. 7/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma KAHLINA IMPERIAL FURS S.A. (inscripta en el Registro Público de Comercio el 8/10/81, bajo el Nº 3479 del Lº 94, Tº "A" de Sociedades Anónimas) y al señor Pedro Mario Cottet (D.N.I. Nº 92.467.456) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1607, Expediente Nº 42.953/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 378 v. 7/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DELGADO Isidoro Adán (C.I.P.F. Nº 4.661.765) para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 510, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2401, Expediente Nº 9754/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 379 v. 7/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PIRSA Sociedad Anónima, y al señor BUNGE Federico (D.N.I. Nº 14.363.542), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 510, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2292, Expediente Nº 27.562/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 380 v. 7/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ADRIAN RUBEN D'AMATO (C.I. Nº 8.097.616 P.F.) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1253, Expediente Nº 37.181/82 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 381 v. 7/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FIORE Hugo Hermes (D.N.I. Nº 4.929.047) para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 510, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2136, Expediente Nº 49.570/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 382 v. 7/2/94

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.948/94

Expediente Nº 31.715

Bs. As., 13/1/94

VISTO el expediente Nº 31.715 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros Gerardo Esteban LENARDUZZI (Matrícula Nº 26.195) y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión, por parte del referido productor asesor de seguros, del cumplimiento de la obligación de llevar un Registro de Operaciones de Seguros y un Registro de Cobranzas y Rendiciones, rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1º del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, confiriéndosele traslado del reproche formulado.

Que el imputado no presentó descargo alguno, ni acreditó el cumplimiento de la obligación que le incumbe.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de esta Resolución, en ejercicio de las facultades conferidas por el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Gerardo Esteban LENARDUZZI (Matrícula Nº 26.195), una INHABILITACION por el término de sesenta (60) días.

Art. 2º — Hacer saber al productor asesor de seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 383 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.949/94

Expediente Nº 31.654

Bs. As., 13/1/94

VISTO el expediente Nº 31.654 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros Roberto Antonio FORGIA (Matrícula Nº 18.119) y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión, por parte del referido productor asesor de seguros, del cumplimiento de la obligación de llevar un Registro de Operaciones de Seguros y un Registro de Cobranzas y Rendiciones, rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1º del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, confiriéndosele traslado del reproche formulado.

Que el imputado no presentó descargo alguno, ni acreditó el cumplimiento de la obligación que le incumbe.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de esta Resolución, en ejercicio de las facultades conferidas por el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Roberto Antonio FORGIA (Matrícula Nº 18.119), una INHABILITACION por el término de sesenta (60) días.

Art. 2º — Hacer saber al productor asesor de seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 384 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.950/94

Expediente Nº 31.718

Bs. As., 13/1/94

VISTO el expediente Nº 31.718 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros Carlos Misael OSTORERO (Matrícula Nº 26.942) y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión, por parte del referido productor asesor de seguros, del cumplimiento de la obligación de llevar un Registro de Operaciones de Seguros y un Registro de Cobranzas y Rendiciones, rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1º del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, confiriéndosele traslado del reproche formulado.

Que el imputado no presentó descargo alguno, ni acreditó el cumplimiento de la obligación que le incumbe.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de esta Resolución, en ejercicio de las facultades conferidas por el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Carlos Misael OSTORERO (Matrícula Nº 26.942), una INHABILITACION por el término de sesenta (60) días.

Art. 2º — Hacer saber al productor asesor de seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 385 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.951/94

Expediente Nº 31.791

Bs. As., 13/1/94

VISTO el expediente Nº 31.791 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros Carlos Alberto GUARDIOLA (Matrícula Nº 24.703) y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión, por parte del referido productor asesor de seguros, del cumplimiento de la obligación de llevar un Registro de Operaciones de Seguros y un Registro de Cobranzas y Rendiciones, rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1º del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, confiriéndosele traslado del reproche formulado.

Que el imputado no presentó descargo alguno, ni acreditó el cumplimiento de la obligación que le incumbe.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de esta Resolución, en ejercicio de las facultades conferidas por el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Carlos Alberto GUARDIOLA (Matrícula Nº 24.703), una INHABILITACION por el término de sesenta (60) días.

Art. 2º — Hacer saber al productor asesor de seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 386 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.952/94

Expediente Nº 31.756

Bs. As., 13/1/94

VISTO el expediente Nº 31.756 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros Alejandro MANZUR (Matrícula Nº 19.099) y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión, por parte del referido productor asesor de seguros, del cumplimiento de la obligación de llevar un Registro de Operaciones de Seguros y un Registro de Cobranzas y Rendiciones, rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1º del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, confiriéndosele traslado del reproche formulado.

Que el imputado no presentó descargo alguno, ni acreditó el cumplimiento de la obligación que le incumbe.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de esta Resolución, en ejercicio de las facultades conferidas por el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Alejandro MANZUR (Matrícula Nº 19.099), una INHABILITACION por el término de sesenta (60) días.

Art. 2º — Hacer saber al productor asesor de seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 387 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.953/94

Expediente Nº 31.787

Bs. As., 13/1/94

VISTO el expediente Nº 31.787 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros Pedro Juan KREDER (Matrícula Nº 23.415) y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión, por parte del referido productor asesor de seguros, del cumplimiento de la obligación de llevar un Registro de Operaciones de Seguros y un Registro de Cobranzas y Rendiciones, rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1º del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, confiriéndosele traslado del reproche formulado.

Que el imputado no presentó descargo alguno, ni acreditó el cumplimiento de la obligación que le incumbe.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de esta Resolución, en ejercicio de las facultades conferidas por el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Pedro Juan KREDER (Matrícula Nº 23.415), una INHABILITACION por el término de sesenta (60) días.

Art. 2º — Hacer saber al productor asesor de seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 388 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.954/94

Expediente Nº 31.793

Bs. As., 13/1/94

VISTO el expediente Nº 31.793 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros Héctor Jorge PALACIOS (Matrícula Nº 18.947) y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión, por parte del referido productor asesor de seguros, del cumplimiento de la obligación de llevar un Registro de Operaciones de Seguros y un Registro de Cobranzas y Rendiciones, rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1º del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, confiriéndosele traslado del reproche formulado.

Que el imputado no presentó descargo alguno, ni acreditó el cumplimiento de la obligación que le incumbe.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de esta Resolución, en ejercicio de las facultades conferidas por el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Héctor Jorge PALACIOS (Matrícula Nº 18.947), una INHABILITACION por el término de sesenta (60) días.

Art. 2º — Hacer saber al productor asesor de seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 389 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.955/94

Expediente Nº 31.556

Bs. As., 13/1/94

VISTO el expediente Nº 31.556 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros Carlos Alberto CASSINI (Matrícula Nº 13.635) y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión, por parte del referido productor asesor de seguros, del cumplimiento de la obligación de llevar un Registro de Operaciones de Seguros y un Registro de Cobranzas y Rendiciones, rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1º del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, confiriéndosele traslado del reproche formulado.

Que el imputado no presentó descargo alguno, ni acreditó el cumplimiento de la obligación que le incumbe.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de esta Resolución, en ejercicio de las facultades conferidas por el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Carlos Alberto CASSINI (Matrícula Nº 13.635), una INHABILITACION por el término de sesenta (60) días.

Art. 2º — Hacer saber al productor asesor de seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 390 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.973/94

Expediente Nº 31.217

Bs. As., 14/1/94

VISTO el expediente Nº 31.217 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor Asesor de Seguros Señor GOMEZ, Vicente Adán, matrícula Nº 19.345 y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor-Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno, ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores-Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor-Asesor de Seguros señor GOMEZ, Vicente Adán, matrícula Nº 19.345 una INHABILITACION por el término de sesenta (60) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor-Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 391 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.974/94

Expediente Nº 30.994

Bs. As., 14/1/94

VISTO el expediente Nº 30.994 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor Asesor de Seguros Señor TORRES, Jaime, matrícula Nº 18.699 y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor-Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno, ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores-Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 14, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor-Asesor de Seguros señor TORRES, Jaime, matrícula Nº 18.699 una INHABILITACION por el término de sesenta (60) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor-Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 392 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.975/94

Expediente Nº 31.145

Bs. As., 14/1/94

VISTO el expediente Nº 31.145 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor Asesor de Seguros Señor HARDOY, Eliseo Héctor, matrícula Nº 10.553 y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor-Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno, ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este

Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores-Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor-Asesor de Seguros Señor HARDOY, Eliseo Héctor, matrícula Nº 10.553 una INHABILITACION por el término de sesenta (60) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor-Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 393 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.976/94

Expediente Nº 30.980

Bs. As., 14/1/94

VISTO el expediente Nº 30.980 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor Asesor de Seguros señora FERRO, Dominga de, matrícula Nº 05.150 y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor-Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno, ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores-Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor-Asesor de Seguros señora FERRO, Dominga de, matrícula Nº 05.150 una INHABILITACION por el término de sesenta (60) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor-Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 394 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.977/94

Expediente Nº 31.314

Bs. As., 14/1/94

VISTO el expediente Nº 31.314 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor Asesor de Seguros Señor MESCHINI, Roberto Héctor, matrícula Nº 14.373 y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor-Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1º del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno, ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores-Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor-Asesor de Seguros señor MESCHINI, Roberto Héctor, matrícula Nº 14.373 una INHABILITACION por el término de sesenta (60) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor-Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 395 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.978/94

Expediente Nº 30.146

Bs. As., 14/1/94

VISTO el expediente Nº 30.146 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor Asesor de Seguros Sra. BALOCCO, María Carmen, matrícula Nº 7409 y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor-Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que a fs. 9 obra constancia de la notificación de dicho proveído, no habiendo el imputado presentado descargo alguno.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento en que ha incurrido el imputado da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores-Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 19/21, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor-Asesor de Seguros Sra. BALOCCO, María Carmen, matrícula 7409 una INHABILITACION por el término de sesenta (60) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor-Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 396 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.979/94

Expediente Nº 31.134

Bs. As., 14/1/94

VISTO el expediente Nº 31.134 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros Blima MAJEROWICZ (Matrícula Nº 3779) y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión, por parte del referido productor asesor de seguros, del cumplimiento de la obligación de llevar un Registro de Operaciones de Seguros y un Registro de Cobranzas y Rendiciones, rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1º del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, confiriéndosele traslado del reproche formulado.

Que el imputado no presentó descargo alguno, ni acreditó el cumplimiento de la obligación que le incumbe.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 14, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades conferidas por el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Blima MAJEROWICZ (Matrícula Nº 3779), una INHABILITACION por el término de sesenta (60) días.

Art. 2º — Hacer saber al productor asesor de seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 397 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.980/93

Expediente Nº 30.228

Bs. As., 14/1/94

VISTO el expediente Nº 30.228 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor Asesor de Seguros señora SPINELLI, Blanca Ercilia María, matrícula Nº 39.432 y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor-Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno, ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores-Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 16, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor-Asesor de Seguros señora SPINELLI, Blanca Ercilia María, matrícula Nº 39.432 una INHABILITACION por el término de sesenta (60) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor-Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 398 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.989/94

Expediente Nº 30.595

Bs. As., 24/1/94

VISTO, la presentación efectuada por LA PERSEVERANCIA DEL SUR S.A. ARGENTINA DE SEGUROS mediante la cual solicita autorización para operar en el ramo Seguro Técnico, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 21.718 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "La Perseverancia del Sur S.A. Argentina de Seguros" a operar en el territorio de la República Argentina en el ramo Seguro Técnico - Equipos Electrónicos, Equipo de Contratistas, Todo Riesgo Contratistas, Rotura de Maquinarias y Todo Riesgo Montaje.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

Art. 3º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación indicada en la Circular Nº 2789 (S. S. N. 11.02.93), la entidad citada podrá en lo sucesivo utilizar los planes, cláusulas y demás elementos técnico contractuales aplicables a la rama Seguro Técnico que fueran aprobados mediante Resolución General de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Gerente Técnico.

e. 1/2 Nº 400 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.990/94

Expediente Nº 30.521

Bs. As., 24/1/94

VISTO, la presentación efectuada por LONDRES Y RIO DE LA PLATA CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A. mediante la cual solicita autorización para operar en el ramo Seguro Técnico, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 21.718 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "Londres y Río de la Plata Cía. Argentina de Seguros S.A." a operar en el territorio de la República Argentina en el ramo Seguro Técnico - Equipos Electrónicos, Equipo de Contratistas, Todo Riesgo Contratistas, Rotura de Maquinarias y Todo Riesgo Montaje.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

Art. 3º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación indicada en la Circular Nº 2789 (S. S. N. 11.02.93), la entidad citada podrá en lo sucesivo utilizar los planes, cláusulas y demás elementos técnico contractuales aplicables a la rama Seguro Técnico que fueran aprobados mediante Resolución General de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Gerente Técnico.

e. 1/2 Nº 401 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.991/94

Expediente Nº 31.423

Bs. As., 24/1/94

VISTO, la presentación efectuada por INSTITUTO ASEGURADOR MERCANTIL CIA. ARGENTINA DE SEGUROS mediante la cual solicita autorización para operar en el ramo Seguro Técnico, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 21.718 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "Instituto Asegurador Mercantil Cía. Argentina de Seguros" a operar en el territorio de la República Argentina en el ramo Seguro Técnico - Equipos Electrónicos.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

Art. 3º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación indicada en la Circular Nº 2789 (S. S. N. 11.02.93), la entidad citada podrá en lo sucesivo utilizar los planes, cláusulas y demás elementos técnico contractuales aplicables a la rama Seguro Técnico que fueran aprobados mediante Resolución General de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Gerente Técnico.

e. 1/2 Nº 402 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.992/94

Expediente Nº 30.527

Bs. As., 24/1/94

VISTO, la presentación efectuada por EL PLATA S.A. ARGENTINA DE SEGUROS mediante la cual solicita autorización para operar en el ramo Seguro Técnico, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 21.718 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "El Plata S.A. Argentina de Seguros" a operar en el territorio de la República Argentina en el ramo Seguro Técnico - Equipos Electrónicos, Equipo de Contratistas, Todo Riesgo Contratistas, Rotura de Maquinarias y Todo Riesgo Montaje.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

Art. 3º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación indicada en la Circular Nº 2789 (S. S. N. 11.02.93), la entidad citada podrá en lo sucesivo utilizar los planes, cláusulas y demás elementos técnico contractuales aplicables a la rama Seguro Técnico que fueran aprobados mediante Resolución General de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Gerente Técnico.

e. 1/2 Nº 403 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.993

Expediente Nº 31.969

Bs. As., 24/1/94

VISTO, la presentación efectuada por ASTRO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA mediante la cual solicita autorización para operar en el ramo Seguro Técnico, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 21.718 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "Astro Cooperativa de Seguros Limitada" a operar en el territorio de la República Argentina en el ramo Seguro Técnico - Equipos Electrónicos, Equipo de Contratistas, Todo Riesgo Contratistas, Rotura de Maquinarias y Todo Riesgo Montaje.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

Art. 3º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación indicada en la Circular Nº 2789 (S. S. N. 11.02.93), la entidad citada podrá en lo sucesivo utilizar los planes, cláusulas y demás elementos técnico contractuales aplicables a la rama Seguro Técnico que fueran aprobados mediante Resolución General de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Gerente Técnico.

e. 1/2 Nº 404 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.994

Bs. As., 24/1/94

VISTO la petición efectuada; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 2514/91, ratificado por ley Nº 24.155, se dispuso el proceso de privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Que la Ley 23.696 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para utilizar los procedimientos y actos jurídicos que sean necesarios a fin de proceder a la privatización de empresas y sociedades del ESTADO NACIONAL.

Que por Decreto 2715/93 se dispuso, entre otras cosas, la "Reorganización Empresaria de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro".

Que ello supone la inscripción de dos entidades aseguradoras que sucederán a aquélla en su opearatoria.

Que los estatutos de esas sociedades —incorporados al texto del decreto— se encuentran en un todo acorde con las previsiones de la ley 20.091.

Que el capital social se encuentra parcialmente integrado, circunstancia que se subsanará a partir de la transferencia de los bienes de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro a las sociedades que la suceden en su operatoria (artículo 6 del Decreto 2715/93).

Que el Decreto 2715/93 impone a este organismo el deber de colaborar en la gestión de autorización de las sociedades referidas (art. 30).

Que la presentante ha solicitado a través de la presente nota la inscripción de CAJA DE SEGUROS DE VIDA SA.

Que esta sociedad limita su operatoria a seguros de vida, de accidentes personales y de salud.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley 20.091 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2715/93,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Conformar el acto constitutivo de "CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A.", publicado en el Boletín Oficial Nº 27.801 del 5 de enero de 1993 y protocolizado por escritura pública ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación folios A 0.020.131/139.

Art. 2º — Autorizar a operar en el mercado asegurador argentino a "CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA" en aquellas coberturas de vida, de accidentes personales y de salud en que se encuentra autorizada CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO y que sean acordes a su objeto social.

Art. 3º — La autorización conferida en el artículo anterior tendrá carácter de provisoria hasta tanto sea cumplida la transferencia prevista en el artículo 6 del Decreto 2715/93.

Art. 4º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 5º — Disponer que una vez perfeccionada la transferencia prevista en el artículo 6º del Decreto 2715/93, se revoca la autorización para operar en la República Argentina de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO.

Art. 6º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 405 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.995

Bs. As., 24/1/94

VISTO la petición efectuada; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 2514/91, ratificado por ley Nº 24.155, se dispuso el proceso de privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Que la Ley 23.696 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para utilizar los procedimientos y actos jurídicos que sean necesarios a fin de proceder a la privatización de empresas y sociedades del ESTADO NACIONAL.

Que por Decreto 2715/93 se dispuso, entre otras cosas, la "Reorganización Empresaria de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro".

Que ello supone la inscripción de dos entidades aseguradoras que sucederán a aquélla en su opearatoria.

Que los estatutos de esas sociedades —incorporados al texto del decreto— se encuentran en un todo acorde con las previsiones de la ley 20.091.

Que el capital social se encuentra parcialmente integrado, circunstancia que se subsanará a partir de la transferencia de los bienes de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro a las sociedades que la suceden en su operatoria (artículo 6 del Decreto 2715/93).

Que el Decreto 2715/93 impone a este organismo el deber de colaborar en la gestión de autorización de las sociedades referidas (art. 30).

Que la presentante ha solicitado a través de la presente nota la inscripción de CAJA DE SEGUROS SA.

Que esta sociedad limita su operatoria a aquellos seguros de carácter patrimonial, excluyendo en forma absoluta los denominados "de personas".

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley 20.091 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2715/93,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Conformar el acto constitutivo de "CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A.", publicado en el Boletín Oficial Nº 27.801 del 5 de enero de 1993 y protocolizado por escritura pública ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación folios A 0.020.121/129.

Art. 2º — Autorizar a operar en el mercado asegurador argentino a "CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA" en aquellas coberturas de daños patrimoniales en que se encuentra autorizada CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO y que sean acordes a su objeto social.

Art. 3º — La autorización conferida en el artículo anterior tendrá carácter de provisoria hasta tanto sea cumplida la transferencia prevista en el artículo 6 del Decreto 2715/93.

Art. 4º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 5º — Disponer que una vez perfeccionada la transferencia prevista en el artículo 6º del Decreto 2715/93, se revoca la autorización para operar en la República Argentina de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO.

Art. 6º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 406 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.997

Expediente Nº 31.878

Bs. As., 24/1/94

VISTO el presente expediente Nº 31.878 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la no presentación en término de los Estados Contables correspondiente al período intermedio cerrado el 30-6-93 por parte de THE TOKIO MARINE AND FIRE INSURANCE CO. LTD., y

CONSIDERANDO:

Que THE TOKIO MARINE AND FIRE INSURANCE CO. LTD., no presentó en término los Estados Contables intermedios correspondientes al ejercicio cerrado al 30-6-93, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el artículo 39.7 de la Ley 20.091.

Que la Gerencia de Control informa mediante nota de fecha 18-10-93 (fs. 1) que la aseguradora no presentó los Estados Contables intermedios correspondientes al ejercicio cerrado el 30-6-93.

Que a fs. 3 se aconseja intimar a la entidad por el término de 48 horas para que presente dichos Estados Contables.

Que como consecuencia se dicta el Proveído Nº 76.882 de fecha 27-10-93, notificándose la aseguradora el 1º-11-93.

Que con fecha 11-11-93 (fs. 7) la Gerencia de Control informa que la entidad presentó los Estados Contables de marras el día 4-11-93.

Que a tenor de lo expuesto esta Gerencia Jurídica procede a emitir el dictamen de fs. 8/9, en virtud de que la conducta de la aseguradora se encontraría encuadrada en alguna de las sanciones que prescribe el artículo 58º de la Ley 20.091.

Que con fecha 23-11-93 se dicta el Proveído 77.178, notificando del dictamen referido a la aseguradora (art. 82º Ley 20.091) el día 25-11-93.

Que con fecha 9-12-93 la entidad presenta su descargo.

Que en su nota manifiesta que sus actuales administradores asumieron el día 1º-1-93, fecha en que se desvinculó el anterior administrador Sud Atlántica Compañía de Seguros S.A.

Que el anterior administrador se negó sistemáticamente ha entregar la documentación necesaria para que pudieran comenzar su trabajo.

Que recién en el mes de junio del cte. año lograron que se le entregara la documentación mínima como para poder comenzar a trabajar.

Que las demoras en que incurrió Sud Atlántica motivó que los datos sean incorporados al sistema de computación tardíamente.

Que todo ello derivó en que los balances correspondientes a los ejercicios cerrados el 31-3-93, 30-6-93 y 30-9-93 fueran presentados fuera de término.

Que por último expone que nunca trató de obstaculizar las tareas de fiscalización que lleva a cabo el Organismo de Control.

Que a fs. 14 se remitieron estas actuaciones a la Gerencia de Control a efectos de que emita opinión con relación a lo expresado por la entidad, en lo que sea materia de su competencia.

Que a fs. 15 la Gerencia referida manifiesta que no le corresponde emitir evaluación alguna.

Que los argumentos vertidos por la aseguradora en su presentación no tienen la entidad suficiente como para conmover la opinión vertida en el dictamen de fs. 8/9, ya que los problemas respecto a la entrega de la documentación le competen a la aseguradora quien resulta responsable de arbitrar los medios necesarios para llevar a cabo su cometido.

Que igualmente la conducta seguida por la entidad implica un obstáculo a las tareas de fiscalización que necesariamente debe ejercer la Superintendencia de Seguros de la Nación, pues se impide conocer cuál es la verdadera situación de la entidad, y si cumple con el capital mínimo para operar.

Por ello, lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 8/9; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 inc. e) de la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a THE TOKIO MARINE AND FIRE INS. CO. LTD. un LLAMADO DE ATENCION;

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme;

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 407 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.998

Expediente Nº 31.875

Bs. As., 24/1/94

VISTO el presente expediente Nº 31.875 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la no presentación en término de los Estados Contables correspondiente al período intermedio cerrado el 30-6-93 por parte de ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA SEGUROS DE RETIRO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA SEGUROS DE RETIRO S.A. no presentó en término el Balance correspondiente al ejercicio cerrado al 30-6-93, constituyendo ello una infracción a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley 20.091.

Que la Gerencia de Control informa mediante nota general de fecha 18-10-93 (fs. 1) que la aseguradora no ha presentado los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado el 30-6-93.

Que previo a encuadrar la conducta de la entidad se solicita a la Gerencia de Control que informe si la misma ha presentado el Balance de marras.

Que a fs. 4 la Gerencia citada informa que efectivamente la aseguradora presentó los Estados Contables con fecha 20/10/93.

Que atento lo expuesto esta GERENCIA JURIDICA dictamina a fs. 5/6 que la conducta de la aseguradora la hace pasible de alguna de las sanciones prescriptas por el artículo 58º de la Ley 20.091.

Que como consecuencia se dicta el Proveído Nº 77.101 de fecha 15/11/93, mediante el cual se le corre traslado a la entidad de la imputación formulada (art. 82º Ley 20.091).

Que la aseguradora se notifica del Proveído referido con fecha 19-11-93.

Que mediante nota Nº 223.558 de fecha 3-12-93 la entidad presenta su descargo.

Que en su presentación manifiesta que hasta la fecha ha emitido un reducido número de pólizas, y que registra escasa actividad; manifestando asimismo que se vincula a España y Río de la Plata Cía. Argentina de Seguros S.A., la cual viene registrando un fuerte incremento en sus operaciones.

Que por las razones enumeradas precedentemente se dio prioridad a la confección del balance correspondiente a la aseguradora citada.

Que asimismo expresa que se plantearon inconvenientes al cambiarse el sistema de computación, en atención a que el anterior resultó insuficiente ante el crecimiento operativo de la sociedad.

Que por último manifiesta que la demora no debe tomarse como un hecho aislado sino que corresponde tomar en cuenta la falta total de antecedentes, por lo tanto solicita que no se le impongan sanciones.

Que a fs. 16 se solicita a la Gerencia de Control que emita opinión en los temas materia de su competencia.

Que la Gerencia citada informa a fs. 17 que las entidades deben adoptar los recaudos necesarios para dar cumplimiento a la información que solicita el Organismo de Control conforme a las normas vigentes.

Que debe rechazarse el argumento por el cual la aseguradora manifiesta que se le dio prioridad, para la confección del balance, a una de las sociedades vinculadas argumentando luego inconvenientes para la presentación de los Estados Contables de la entidad.

Que el incumplimiento incurrido implica un obstáculo a las tareas de fiscalización que necesariamente debe llevar a cabo la Superintendencia de Seguros de la Nación, ya que la demora impide saber si la aseguradora cuenta con el capital mínimo para operar, afectando de tal manera el interés de los asegurados.

Por ello, lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 5/6; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 inc. e) de la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA SEGUROS DE RETIROS S.A., un LLAMADO DE ATENCION;

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme;

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83º de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 408 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.999

Expediente Nº 31.862

Bs. As., 24/1/94

VISTO el presente expediente Nº 31.862 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la no presentación en término de los Estados Contables correspondiente al período intermedio cerrado el 30-6-93 por parte de EL CABILDO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que EL CABILDO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., no presentó en término los Estados Contables intermedios correspondientes al ejercicio cerrado al 30-6-93, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el artículo 39.7 de la Ley 20.091.

Que la Gerencia de Control informa mediante nota de fecha 18-10-93 (fs. 1) que la aseguradora no presentó los Estados Contables intermedios correspondientes al ejercicio cerrado el 30-6-93.

Que a fs. 3 se solicita a la Gerencia referida que informe si la aseguradora presentó el Balance de marras.

Que la Gerencia de Control con fecha 29-10-93 (fs. 4) informa que efectivamente la entidad presentó el informe reclamado el 22-10-93.

Que a tenor de lo expuesto esta Gerencia Jurídica procede a emitir el dictamen de fs. 5/6, en virtud de que la conducta de la aseguradora se encontraría encuadrada en alguna de las sanciones que prescribe el artículo 58º de la Ley 20.091.

Que con fecha 15-11-93 se dicta el Proveído 77.093, notificando del dictamen referido a la aseguradora (art. 82º Ley 20.091) el día 17-11-93.

Que la entidad a pesar de encontrarse debidamente notificada no ha presentado descargo alguno.

Que habiéndose vencido el plazo para contestar el traslado conferido, se solicita a MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO (fs. 9) que informe si la entidad efectuó alguna presentación.

Que la dependencia citada precedentemente informa a fs. 10 que no registra antecedentes relacionados con estas actuaciones.

Que la conducta seguida por la entidad implica un obstáculo a las tareas de fiscalización que necesariamente debe ejercer la Superintendencia de Seguros de la Nación, pues se impide conocer cuál es la verdadera situación de la entidad, y si cumple con el capital mínimo para operar.

Por ello, lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 5/6; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 inc. e) de la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a EL CABILDO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. un APERCIBIMIENTO;

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme;

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 409 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.000

Expediente Nº 31.863

Bs. As., 24/1/94

VISTO el presente expediente Nº 31.863 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la no presentación en término de los Estados Contables correspondiente al período cerrado el 30-6-93 por parte de CUYO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que CUYO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., no presentó en término los Estados Contables intermedios correspondientes al ejercicio cerrado al 30-6-93, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20.091.

Que la Gerencia de Control informa mediante nota de fecha 18-10-93 (fs. 1) que la aseguradora no presentó los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado el 30-6-93.

Que a fs. 3 se aconseja intimar a la entidad por el término de 48 horas para que presente dichos Estados Contables.

Que como consecuencia se dicta el Proveído Nº 76.873 de fecha 27-10-93.

Que con fecha 29-10-93 (fs. 5) la Gerencia de Control informa que la entidad presentó los Estados Contables de marras el día 28-10-93.

Que a tenor de lo expuesto la Gerencia Jurídica procede a emitir el dictamen de fs. 6/7, encuadrando —prima facie— la conducta de la aseguradora en las previsiones del art. 58 de la ley 20.091.

Que con fecha 15-11-93 se dicta el Proveído 77.094, confiriendo traslado a la aseguradora en los términos del art. 82º Ley 20.091 de las imputaciones efectuadas en el dictamen referido.

Que la entidad a pesar de encontrarse debidamente notificada no ha presentado descargo alguno.

Que la conducta seguida por la entidad implica un obstáculo a las tareas de fiscalización que necesariamente debe ejercer la Superintendencia de Seguros de la Nación, pues se impide conocer cuál es la verdadera situación de la entidad, y si cumple con el capital mínimo para operar; por lo que se encuadra su accionar en las previsiones sancionatorias regladas en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes, y la gravedad de la infracción cometida.

Por ello, lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 12/13; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 inc. e) de la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a CUYO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. un LLAMADO DE ATENCION;

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme;

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 410 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.002

Expediente Nº 31.933

Bs. As., 24/1/94

VIST el expediente Nº 31.933 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se analiza la conducta de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDAS Y CREDITO TRES LIMITES LIMITADA, y,

CONSIDERANDO:

Que en autos se procede a investigar la operatoria de la entidad referida, a raíz de la denuncia formulada por Roberto Arce y Asociados, Asesores Productores de Seguros, verificándose a través de Gerencia de Control de este Organismo las características y el tipo de actividad desarrollada por la Cooperativa.

Que, reunidos los elementos que acreditarían suficientemente que la entidad mencionada ha ejercido la actividad aseguradora sin contar con la debida autorización de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, según lo prescripto por la Ley 20.091, se procede a formular la correspondiente imputación a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDAS Y CREDITO TRES LIMITES LIMITADA, mediante Proveído Nº 77.133, de fecha 17 de noviembre de 1993, obrante a fs. 39.

La entidad se presenta a fs. 41/59 a formular su descargo, rechazando la imputación por considerar estar comprendida en el régimen legal de las cooperativas al cual ha dado estricto acatamiento, y negando que su actividad reúna los caracteres de la actividad aseguradora.

Que analizado dicho descargo por la Gerencia Jurídica en su dictamen de fs. 60/63, los mismos son rechazados, por carecer de fundamento suficiente para desvirtuar la imputación.

Por lo expuesto, habiéndose comprobado los hechos imputados, considerando especialmente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 60/63, y conforme lo disponen los artículos 61 y 67 del mismo cuerpo legal,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Intimar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDAS Y CREDITO TRES LIMITES LIMITADA, que se abstenga de continuar celebrando contratos como los analizados, bajo apercibimiento de denunciar ante la autoridad Judicial la violación de lo dispuesto en el artículo 239 del Código Penal.

Art. 2º — Poner en conocimiento de dicha entidad que los contratos que hubiera celebrado son nulos, por lo cual deberán responder eventualmente frente a la otra parte en razón de la nulidad (artículo 61 de la ley 20.091)

Art. 3º — Hacer saber a la entidad que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese y notifíquese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 411 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.024

Expediente Nº 32.121

Bs. As., 25/1/94

VISTO el expediente Nº 32.121 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/3 la Aseguradora se presenta por Nota Nº 224.581, informando al organismo que se había convocado a asamblea extraordinaria a fin de tratar la disolución de la sociedad.

Que la inspección destacada en la entidad por la Gerencia de Control, acompaña fotocopias de actas de directorio, de libro de asistencia de accionistas y del acta de asamblea de la cual surge la decisión de los accionistas de disolver la sociedad.

Que en este estado, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 48, inc. d) de la ley 20.091, corresponde decretar la revocación de la autorización para operar conferida a la compañía.

Que asimismo, y atento la función que le compete al organismo, a los fines de tutelar el interés de los asegurados, corresponde que se instruya a la Gerencia de Control a fin de que verifique si en la liquidación voluntaria de la entidad los intereses de los asegurados se encuentran debidamente protegidos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50, 2da. parte de la ley 20.091.

Por ello, y atento lo informado a fs. 32 por la Gerencia de Control y lo dictaminado a fs. 33/34 por la Gerencia Jurídica, en uso de las facultades conferidas por el art. 48 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera conferida a COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR S. A. por Resolución Nº 5682 del 26 de abril de 1962.

Art. 2º — Inscríbase la medida adoptada en el artículo anterior en el Registro de Entidades de Seguros.

Art. 3º — Por la Gerencia de Control del organismo se verificará si en la liquidación de la entidad los intereses de los asegurados se encuentran debidamente protegidos.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese a la entidad en el domicilio constituido de Esmeralda 55, Capital Federal y al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) por la Gerencia de Control, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 412 v. 1/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.025

Expediente Nº 31.879

Bs. As., 25/1/94

VISTO el presente expediente Nº 31.879 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, relacionado con la no presentación en término de los Estados Contables correspondientes al período intermedio cerrado el 30-6-93 por parte de FIREMEN'S INS. CO., y;

CONSIDERANDO:

Que FIREMEN'S INS. CO., no presentó en término los Estados Contables intermedios correspondientes al ejercicio cerrado al 30-6-93, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el punto 39.7 de la Resolución Nº 21.523.

Que la Gerencia de Control informa mediante nota de fecha 18-10-93 (fs. 1) que la aseguradora no presentó los Estados Contables intermedios correspondientes al ejercicio cerrado el 30-6-93.

Que a fs. 3 se aconseja intimar a la entidad por el término de 48 horas para que presente dichos Estados Contables.

Que como consecuencia se dicta el Proveído Nº 76.883 de fecha 27-10-93, notificándose la aseguradora el 29-10-93.

Que con fecha 11-11-93 (fs. 7) la Gerencia de Control informa que la entidad presentó los Estados Contables de marras el día 2-11-93.

Que a tenor de lo expuesto, la Gerencia Jurídica procede a emitir el dictamen de fs. 8/9, en virtud de que la conducta de la aseguradora se encontraría encuadrada en las previsiones del art. 58 de la ley 20.091.

Que con fecha 23-11-93 se dicta el Proveído Nº 77.180, notificando del dictamen referido a la aseguradora en los términos del art. 82 de la ley 20.091.

Que la entidad a pesar de encontrarse debidamente notificada no ha presentado descargo alguno.

Que habiéndose vencido el plazo para contestar el traslado conferido, se solicita a MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO (fs. 12) que informe si la entidad efectuó alguna presentación.

Que la dependencia citada precedentemente informa a fs. 13 que no registra antecedentes relacionados con estas actuaciones.

Que la conducta seguida por la entidad implica un obstáculo a las tareas de fiscalización que necesariamente debe ejercer la Superintendencia de Seguros de la Nación, pues se impide conocer cuál es la verdadera situación de la entidad, y si cumple con el capital mínimo para operar, por lo que se encuadra su accionar en las previsiones sancionatorias regladas en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes, y la gravedad de la infracción cometida.

Por ello, lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 8/9; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 inc. e) de la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a FIREMEN'S INS. CO. un LLAMADO DE ATENCION.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 1/2 Nº 413 v. 1/2/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 0044/94

Bs. As., 7/1/94

VISTO, el EXPEDIENTE EAAA Nº 441.570/93, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 del expediente citado, obra nota de Gendarmería Nacional, por la cual se solicita la adopción de una serie de medidas tendientes a evitar el ingreso de ciudadanos chilenos en forma ilegal, como así también de su ganado, al territorio de la Nación Argentina, conducta que configura el delito de contrabando en los términos del artículo 864, inc. a) de la Ley 22.415 (Código Aduanero), e infringe, además, normas de la Ley General de Migraciones;

Que como consecuencia de la situación descripta, anteriormente había sido dictada la Resolución Nº 4336/88, resolviéndose la inhabilitación de los pasos MIRANDA, CALDERON, MONDACA, VALLE HERMOSO, DE LOS AZULES, CASA DE PIEDRA y QUEBRADA FRIA, hecho éste que no impidió que persistiera la conducta antes descripta, por cuanto la introducción ilegal de ganado procedente de la República de Chile aún hoy continúa, debiendo ser expulsados del territorio nacional a través de un paso fronterizo habilitado;

Que la expulsión de los mismos, en las condiciones establecidas resulta de dificultosa ejecución por cuanto el paso habilitado más cercano en la zona en la que se desarrolla la actividad, es el Paso de Agua Negra, distante a más de 500 kilómetros y al cual sólo se puede acceder por caminos más o menos transitables, luego de trasponer cordones montañosos de una altura mayor a los 3500 metros;

Que con motivo de las reuniones llevadas a cabo por la VII COMISION BINACIONAL ARGENTINO-CHILENA DE COMPLEMENTACION ECONOMICA E INTEGRACION FISICA, la SUBCOMISION DE FACILITACION FRONTERIZA, elaboró un informe que, en su punto 6, establece el compromiso de los servicios nacionales de Aduanas argentinos y chilenos, conjuntamente con Gendarmería Nacional y los Carabineros de Chile, de adoptar las acciones necesarias tendientes a evitar y prevenir el contrabando de ganado;

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario el dictado de una Resolución de carácter excepcional, facultando al Jefe del Escuadrón 26 "Barreal" a efectivizar la salida del ganado ingresado en forma ilegal por pasos no habilitados, por los pasos más próximos al del lugar de su detección, dentro de los nombrados en el segundo párrafo de estos considerandos;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Facultar al Jefe del Escuadrón 26 "Barreal" de Gendarmería Nacional a efectivizar la salida del ganado procedente de la República de Chile ingresado en forma ilegal, por el paso más cercano al lugar de su detección, dentro de los siguientes: MIRANDA, CALDERON, MONDACA, VALLE HERMOSO, DE LOS AZULES, CASA DE PIEDRA y QUEBRADA FRIA.

Art. 2º — La presente Resolución es de carácter excepcional y con el solo y único fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1º de la misma.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y notifíquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Administración Nacional de Aduanas. Cumplido, archívese. — Lic. GUSTAVO ANDRES PARINO, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 1/2 Nº 414 v. 1/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

26 de enero de 1994

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julián ALMUZARA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. — Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 1/2 Nº 415 v. 3/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 y sus modificaciones.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA.

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-142	20-20716017-3	PERSICO, Miguel Angel
2-142	20-05371762-5	PERSICO, Carlos Alfredo

TOTAL CONSTANCIAS: 2

e. 1/2 Nº 416 v. 1/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 135/94

Comunicado nº 1441/93 — Designación Jefatura del Distrito Caleta Olivia.

Bs. As., 26/1/94

VISTO el Comunicado nº 1441 del 7 de setiembre de 1993 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Distrito Caleta Olivia dependiente de la Región Comodoro Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Daniel Leonardo GIULIANO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto precedentemente, cabe asignar al mencionado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y designarlo Jefe del Distrito Caleta Olivia dependiente de la Región Comodoro Rivadavia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Contador Público D. Daniel Leonardo GIULIANO (legajo nº 28.104/65) para cubrir el cargo de Jefe del Distrito Caleta Olivia dependiente de la Región Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — Promover al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.), al Grupo 23, Función 2 (Jefe de Distrito), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Designar al Contador Público D. Daniel Leonardo GIULIANO, en el carácter de Jefe del Distrito Caleta Olivia dependiente de la Región Comodoro Rivadavia, quien se viene desempañando como Jefe Interino de dicha Unidad.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 1/2 Nº 421 v. 1/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 136/94

Comunicado nº 1440/93 — Designación Jefatura del Distrito Coronel Pringles.

Bs. As., 26/1/94

VISTO el Comunicado nº 1440 del 7 de setiembre de 1993 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Distrito Coronel Pringles dependiente de la Región Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. Beatriz Haydée Aurelia ALTUNA para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto precedentemente, cabe asignar a la mencionada funcionaria el nivel escalafonario correspondiente y designarla Jefa del Distrito Coronel Pringles dependiente de la Región Bahía Blanca.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Beatriz Haydée Aurelia ALTUNA (legajo nº 25.238/12) para cubrir el cargo de Jefa del Distrito Coronel Pringles dependiente de la Región Bahía Blanca.

Art. 2º — Promover a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.), al Grupo 23, Función 2 (Jefe de Distrito), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Trasladar a la Contadora Pública Da. Beatriz Haydée Aurelia ALTUNA de la Dirección de Auditoría Fiscal al Distrito Coronel Pringles.

Art. 4º — Designar a la Contadora Pública Da. Beatriz Haydée Aurelia ALTUNA, en el carácter de Jefa del Distrito Coronel Pringles dependiente de la Región Bahía Blanca.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 1/2 Nº 422 v. 1/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 140/94

Comunicado nº 1283/93 — Designación Jefatura de la División Fiscalización Externa "H" de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Bs. As., 26/1/94

VISTO el Comunicado nº 1283 del 22 de enero de 1993 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Fiscalización Externa "H" de la Dirección de Auditoría Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. Marta Susana MOUSSOLI para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto precedentemente, cabe asignar a la mencionada funcionaria el nivel escalafonario correspondiente y designarla Jefa de la División Fiscalización Externa "H" de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. MARTA SUSANA MOUSSOLI (legajo nº 26.257/44) para cubrir el cargo de Jefa de la División Fiscalización Externa "H" de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Art. 2º — Promover a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.), al Grupo 24, Función 1 (Jefe División de 1ª, del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Designar a la Contadora Pública Da. Marta Susana MOUSSOLI, en el carácter de Jefa de la División Fiscalización Externa "H" de la Dirección de Auditoría Fiscal, quien se viene desempeñando actualmente como primer Reemplazante de la Jefatura de dicha Unidad.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 1/2 Nº 423 v. 1/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 141/94

Comunicado nº 1282/93 — Designación Jefatura de la División Fiscalización Externa "G" de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Bs. As., 26/1/94

VISTO el Comunicado nº 1282 del 22 de enero de 1993 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Fiscalización Externa "G" de la Dirección de Auditoría Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Roberto Juan BLOISE para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto precedentemente, cabe asignar al mencionado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y designarlo Jefe de la División Fiscalización Externa "G" de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Contador Público D. Roberto Juan BLOISE (legajo nº 27.158/55) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa "G" de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Art. 2º — Promover al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.), al Grupo 24, Función 1 (Jefe División 1ª), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Designar al Contador Público D. Roberto Juan BLOISE, en el carácter de Jefe de la División Fiscalización Externa "G" de la Dirección de Auditoría Fiscal, quien se viene desempañando actualmente como primer Reemplazante de la Jefatura de dicha Unidad.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 1/2 Nº 424 v. 1/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 142/94

Comunicado nº 1280/93 — Designación Jefatura de la División Fiscalización Externa "E" de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Bs. As., 26/1/94

VISTO el Comunicado nº 1280 del 22 de enero de 1993 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Fiscalización Externa "E" de la Dirección de Auditoría Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Nicolás Domingo FERREIRA MARQUEZ para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto precedentemente, cabe asignar al mencionado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y designarlo Jefe de la División Fiscalización Externa "E" de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Contador Público D. Nicolás Domingo FERREIRA MARQUEZ (legajo nº 25.280/89) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa "E" de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Art. 2º — Promover al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.), al Grupo 24, Función 1 (Jefe División de 1ª), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Designar al Contador Público D. Nicolás Domingo FERREIRA MARQUEZ, en el carácter de Jefe de la División Fiscalización Externa "E" de la Dirección de Auditoría Fiscal, quien se viene desempañando actualmente como primer Reemplazante de la Jefatura de dicha Unidad.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 1/2 Nº 425 v. 1/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 143/94

Comunicado nº 1278/93 — Designación Jefatura de la División Fiscalización Externa "C" de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Bs. As., 26/1/94

VISTO el Comunicado nº 1278 del 22 de enero de 1993 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Fiscalización Externa "C" de la Dirección de Auditoría Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. María Rosalía MACKIELO de ZAMPER para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto precedentemente, cabe asignar a la mencionada funcionaria el nivel escalafonario correspondiente y designarla Jefa de la División Fiscalización Externa "C" de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. María Rosalía MACKIELO de ZAMPER (legajo nº 213/61) para cubrir el cargo de Jefa de la División Fiscalización Externa "C" de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Art. 2º — Promover a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.), al Grupo 24, Función 1 (Jefe División de 1ª), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Designar a la Contadora Pública Da. María Rosalía MACKIELO de ZAMPER, en el carácter de Jefa de la División Fiscalización Externa "C" de la Dirección de Auditoría Fiscal, quien se viene desempañando actualmente como Jefa Interina de dicha Unidad.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 1/2 Nº 426 v. 1/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 146/94

Resolución Nº 1803/93 — Nueva fecha de vigencia.

Bs. As., 27/1/94

VISTO, la Resolución Nº 1803/93 del 22 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el acto resolutivo citado precedentemente establece la creación de la Agencia-Sede La Plata Nº 2 y su entrada en vigencia a partir del 1º de febrero de 1994.

Que, existen razones de índole operativa que aconsejan posponer la fecha de entrada en vigencia dispuesta en la Resolución Nº 1803/93.

Que el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subdirección General de Planificación y la Subdirección General de Operaciones prestan su conformidad a lo actuado.

Que en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo Nº 10 de la Resolución Nº 1803/93, en la siguiente forma:

"ARTICULO 10. — Esta Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 1994".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 1/2 Nº 427 v. 1/2/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/1/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 875,00 Nros. 3.116.200, 3.123.404, 3.133.024 y 3.416.929/931, de u$s. 8.750 Nro. 6.971.300 y de u$s. 43.750 Nro. 7.004.019, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Sergio Margulis. Bs. As., 14.12.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 14/1 Nº 73.119 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/94

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 75 Nº 235.953, de u$s. 750 Nros. 3.033.558 y 3.112.086 y de u$s. 3.750 Nros. 5.124.981 y 5.221.383, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Alberto Sanguinetti. Buenos Aires, 30.12.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 14/1 Nº 73.122 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Jorge Alberto Castro (D.N.I. Nº 10.826.511) para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas, a estar a derecho en el Sumario Nº 2496, Expediente Nº 28.239/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 27/1 Nº 347 v. 2/2/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción 240/92 (DPNR); el punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de Agencia Salta de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Inst. Gral. 242/92 (DPNR).

EL JEFE DE REGION TUCUMAN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la R.G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Notificación por edictos

APELLIDO Y NOMBRE o Denom. Soc.	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
WDE ESCALADA IRONDO, Agustín María	20-00210353-3	AGENCIA SALTA
TORRES, Carlos Galán	20-03157853-2	AGENCIA SALTA
QUEIXALOS, Ramón	20-03566096-9	AGENCIA SALTA
MENDIA, Julio Raúl	20-03909150-0	AGENCIA SALTA
SUC. GANA JUAN	20-03955055-6	AGENCIA SALTA
FAMA, Roberto	20-04879755-6	AGENCIA SALTA
GALLO, Gustavo	20-05409131-2	AGENCIA SALTA
MOREIRA, José Rosendo	20-05409797-3	AGENCIA SALTA
GIMENEZ, Juan José	20-05467659-0	AGENCIA SALTA
MAMANI, Vicente Normando	20-05676820-4	AGENCIA SALTA
LUNA, Nore	20-06380989-7	AGENCIA SALTA
PRONE, Mario Andrés	20-06443307-6	AGENCIA SALTA
MERCAU, José Héctor	20-06483582-4	AGENCIA SALTA
BOIDI, Carlos Alfredo	20-06609655-7	AGENCIA SALTA
VEGA, José Santos	20-07076618-4	AGENCIA SALTA
ISASMENDI, Ricardo	20-07211939-9	AGENCIA SALTA
DONCELLA, Gerónimo	20-07216065-8	AGENCIA SALTA
LAMAS, Francisco	20-07216191-3	AGENCIA SALTA
BEJARAMO, Lázaro Florindo	20-07220531-7	AGENCIA SALTA
CARDOZO, Jorge Mario	20-07228351-2	AGENCIA SALTA
LAGOMARSINO, Hugo Edgardo	20-07232816-8	AGENCIA SALTA
DAVALOS, Federico	20-07235697-8	AGENCIA SALTA
COSTELLO, Manuel José	20-07244499-0	AGENCIA SALTA
MARTORELL, José Osvaldo	20-07247726-0	AGENCIA SALTA
SANCHEZ, Raúl Albino	20-07249427-0	AGENCIA SALTA
RAMOS, Rubén Félix	20-07263494-3	AGENCIA SALTA
ADET, Gustavo Federico	20-07278787-1	AGENCIA SALTA
LEE, Carlos Alberto	20-07646884-3	AGENCIA SALTA
MORALES, Eduardo Julio	20-07674780-7	AGENCIA SALTA
CRUZ, Juan Carlos	20-08161858-6	AGENCIA SALTA
ABRAHAM, Juan José	20-08166609-2	AGENCIA SALTA
GOMEZ, Alfredo	20-08166640-8	AGENCIA SALTA
AGUILERA, Elio	20-08171818-1	AGENCIA SALTA
AVILA VALENCIA, Carlos Albertos	20-08283442-8	AGENCIA SALTA
BRAVO HERRERA, Raúl Virgilio	20-08283594-7	AGENCIA SALTA
TORRES, Pastor Rubén	20-08302026-2	AGENCIA SALTA
ORTEGA, Luis Ramón	20-08388625-1	AGENCIA SALTA
IMAS, Nicolás Juan	20-08592574-2	AGENCIA SALTA
LENCINAS, Juan	20-10020101-2	AGENCIA SALTA
GALLO, Guillermo Lucio	20-10581433-0	AGENCIA SALTA
RAMELLO, Andrés Juan	20-11039150-2	AGENCIA SALTA
CALLERI, Hugo Antonio	20-11065096-6	AGENCIA SALTA
BORELLI, Francisco Alfredo	20-11081476-4	AGENCIA SALTA
SKINULIS, Gonzalo Vicente	20-11528890-4	AGENCIA SALTA
PAIVA, Eduardo Daniel	20-11539932-3	AGENCIA SALTA
MARTELL, Juan Carlos	20-11708899-6	AGENCIA SALTA
LESTARD, Armando Alfredo	20-11878891-6	AGENCIA SALTA
CARRASCO, Víctor Marcelo	20-11944812-4	AGENCIA SALTA
CIRER, Alberto	20-12539046-4	AGENCIA SALTA
RUSSO, José Salvador	20-12553528-4	AGENCIA SALTA
ORTIZ, César Ramón	20-12790571-2	AGENCIA SALTA
PEREZ, Ramón Enrique	20-13347398-0	AGENCIA SALTA
ECHAZU, Luis Humberto	20-13414690-8	AGENCIA SALTA
TRIGGIANO, Miguel Aníbal	20-13701270-8	AGENCIA SALTA
ARBILLA, Joaquín Alberto	20-13835529-3	AGENCIA SALTA
MARTINEZ, Alvaro Elías	23-17088141-9	AGENCIA SALTA
MATUTE, Alfredo Pablo	23-17792937-9	AGENCIA SALTA
HERRERA, Isaac	24-07238873-5	AGENCIA SALTA
CORZO VAQUERO, Carmen Marcela	27-04175479-1	AGENCIA SALTA
ORTIZ, María Rosa	27-04204323-6	AGENCIA SALTA
LOPEZ, Lastenia	27-04723433-1	AGENCIA SALTA
CORBALAN, Norma Antonia del V.	27-05210073-4	AGENCIA SALTA
BEMGOLEA MACCHI, Olga Elida	27-05721757-5	AGENCIA SALTA
GOMEZ TOLABA, Luisa Socorro	27-05747775-5	AGENCIA SALTA
PAILLER, Ana María	27-05813733-8	AGENCIA SALTA
SANCHEZ, Gladis Antonia	27-06163929-8	AGENCIA SALTA
VARGAS LEONE, Olga Leonor	27-06553532-2	AGENCIA SALTA
PACHECO, Blanca Alicia	27-06722446-4	AGENCIA SALTA
CASTILLA, Sergio Rodolfo	27-10851940-7	AGENCIA SALTA
CABRERA ROJAS ALBO Teresa A.	27-10993612-5	AGENCIA SALTA
COLQUE PEREZ, María Fulgencia	27-11557160-0	AGENCIA SALTA
CAJAL CARO DURAND, Fanny Patric.	27-12321226-1	AGENCIA SALTA
RODRIGUEZ CORREA, Norma Beatriz	27-12811997-9	AGENCIA SALTA
MONICO MASNAGHETT, Blanca del M.	27-14190146-5	AGENCIA SALTA
CANADA BERGESI, Ana Luisa	27-14303185-9	AGENCIA SALTA
LOPEZ DELREY, María Dolores	27-15245371-5	AGENCIA SALTA
CORREGIDOR, Graciela Estela	27-16142656-9	AGENCIA SALTA
TUA, Angel Stella del Valle	27-17080923-3	AGENCIA SALTA
CHU PAK, Young Cha	27-92220127-2	AGENCIA SALTA
LEMA CATOIRA, Elena	27-92473385-9	AGENCIA SALTA
ZABLOUK HERMANOS	30-51855307-7	AGENCIA SALTA
SOCIEDAD HECHO JUAN MORALES R. Y EDUARDO MORALES	30-56494340-8	AGENCIA SALTA
RIOBER SOC. ANONIMA	30-57114534-7	AGENCIA SALTA
EL QUEBRADEÑO S.R.L.	30-57197074-7	AGENCIA SALTA
CENTRO PRIVADO DE NEUROLOGIA S.R.L.	30-57672577-5	AGENCIA SALTA
LA PRINCESA S.R.L.	30-58032396-7	AGENCIA SALTA
CLINICA DE TRAUMATOLOGIA ORTOPEDIA Y ACCIDENTES DE	30-58058709-3	AGENCIA SALTA
CARDIOLOGOS ASOCIADOS SALTA S.R.L.	30-58515206-0	AGENCIA SALTA
CLINICA DE NIÑOS SAN PABLO S.R.L.	30-58908646-1	AGENCIA SALTA
CATFORO SOC. ANONIMA	30-59438858-1	AGENCIA SALTA
VANGUARDIA S.A.	30-59505679-5	AGENCIA SALTA
LAS PALMAS S.A.	30-59508296-6	AGENCIA SALTA
JAR SOCIEDAD ANONIMA	30-59615318-2	AGENCIA SALTA
PROCESA S.R.L.	30-60228299-2	AGENCIA SALTA
ARTESANIA DE LA CAMARA S.C.S.	30-61764752-0	AGENCIA SALTA
CHARLI BOUTIQUE S.R.L.	30-61773583-7	AGENCIA SALTA
VILLAFAÑE JOSE A. Y MENEGHINI DE VILLAFAÑE MARIA M.	30-62248879-1	AGENCIA SALTA
FRONTERAS S.R.L.	30-62253929-9	AGENCIA SALTA
CREDINORT SOC. ANONIMA	30-62357324-5	AGENCIA SALTA
CHEADI, José Luis	20-13845010-5	AGENCIA SALTA
BELLO, Yamil	20-14709006-5	AGENCIA SALTA
LEMIR, Juan Luis	20-15234426-1	AGENCIA SALTA
RAMON JEAN	20-15262887-1	AGENCIA SALTA
CALVO, Vicente	20-15270596-5	AGENCIA SALTA
KAYSSNER, Enrique Walter	20-16734699-6	AGENCIA SALTA
PEREZ, José María	20-17308641-6	AGENCIA SALTA
CASTILLO, José Alejandro	20-17792884-5	AGENCIA SALTA
MARTORELL, Guillermo Luis	20-20232200-0	AGENCIA SALTA
BELLO, Pablo Martín	20-20647555-3	AGENCIA SALTA
SALINAS, Ruddy	20-92194148-0	AGENCIA SALTA
SALIM, Nelly Marta CARDONA	23-03924810-4	AGENCIA SALTA
OVEJERO, Jorge	23-04781855-9	AGENCIA SALTA
CORBALAN, Teresa del Valle AQUINO	23-04998611-4	AGENCIA SALTA
TURK, Juan Carlos	23-10541197-9	AGENCIA SALTA
TORINO, Miguel Alberto	23-12553685-9	AGENCIA SALTA
SALAS, Leonor Susana SAPUNAR	23-12957923-4	AGENCIA SALTA
MIOZZO NORBERTO PEREZ RAUL Y CARLOS	30-62878324-8	AGENCIA SALTA
MEDISEM S.R.L.	30-63274046-4	AGENCIA SALTA
MYL S.R.L.	30-63468775-7	AGENCIA SALTA
SERVICIOS Y TRANSPORTE S.R.L.	30-63525175-8	AGENCIA SALTA
EL FORTIN AUTOMOTORES S.R.L.	30-63556843-3	AGENCIA SALTA
JAMAL S.A.	30-63557075-6	AGENCIA SALTA
DISNOA S.A.	30-63672239-8	AGENCIA SALTA
LINEA 20 S.A. e F.	30-64210238-5	AGENCIA SALTA
DISTRIBUIDORA MATIAS DEL MILAGRO SRL	30-64280471-9	AGENCIA SALTA

APELLIDO Y NOMBRE o Denom. Soc.	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
INDEVIAL S.R.L.	30-64341286-8	AGENCIA SALTA
TRANSPORTE AUTOMOTOR S. LUIS S.R.L.	30-64493604-6	AGENCIA SALTA
SEGUCOM S.R.L.	30-64534714-1	AGENCIA SALTA
TERAPIA INTENSIVA TERS CERRITOS DE MIGUEL FARAH	30-64566430-9	AGENCIA SALTA
DISTRIBUIDORA SAN FRANCISCO S. H. DE OMAR ALBERTO	30-64597047-7	AGENCIA SALTA
UTRADIAL S.R.L.	30-64668556-3	AGENCIA SALTA
TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS	30-64980616-7	AGENCIA SALTA
COOP. DE TRABAJO SERV. VIG. Y SEGURIDAD NORCOOP LTDA.	30-65100277-6	AGENCIA SALTA
CLUB ATLETICO SOCIAL BOROQUIMICA CAMPO QUIJANO	30-65118098-4	AGENCIA SALTA
EXPRESS S.A.	30-65749461-1	AGENCIA SALTA
BALUARTE S.R.L.	30-65888100-7	AGENCIA SALTA
HOSPITAL SAN BERNARDO	30-99927547-4	AGENCIA SALTA
AGUSTIN USANDIVARAS S.A.	33-58522925-9	AGENCIA SALTA

Art. 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAN - Jefe Región Tucumán.

e. 27/1 Nº 348 v. 2/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Bs. As., 17/1/94

VISTO, el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por la Agencia Nº 3 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 7 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	AGENCIA
PACHECO RAUL EDGAR	20-04179046-7	AGENCIA Nº 3
AVILA ANTONIO ROBERTO	20-06849272-7	AGENCIA Nº 3
FILOMIA JOSE CARMELO	23-00532557-9	AGENCIA Nº 3
COHEN DIANA OLGA	27-05421864-3	AGENCIA Nº 3
REPILA LILIANA INES	27-06729116-1	AGENCIA Nº 3
WET S.C. POR ACCIONES	30-61459236-9	AGENCIA Nº 3
RAMON CRUZ FERNANDEZ	33-64677714-9	AGENCIA Nº 3
MIGUEL ANGEL NOTARFRANCESCO ALICIA NOEMI		

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos, y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. JORGE O. BOSISIO, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 31/1 Nº 363 v. 4/2/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50